



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4237

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria
Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Se allega por cuenta del representante legal de la entidad demandante BERNARDO PARRA ENRIQUEZ documento contentivo del poder que le otorga a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILL, C.C. No. 66.826.826 de Cal, T.P. No. 93.739 del C. S. J. blank.izaguirre.murillo@gmail.com , para que lo represente en este proceso.

Y esta por su parte solicita: “la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de sus créditos No. 2215394 Y 2332091 hasta el día 2 de JULIO de 2023 y el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de la obligación, pues los intereses de mora cobrados fueron solamente sobre las cuotas vencidas, afirmación que hago para los efectos del Art 69 de la Ley 45 de 1990.”

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que la obligación contenida en el pagaré 2332091 tiene fecha de vencimiento 16/09/2020, por tanto, ya venció y por consiguiente no se puede restituir el plazo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, C.C. No. 66.826.826 de Cal, T.P. No. 93.739 del C. S. J. para actuar en representación de la entidad demandante Banco AV Villas S.A.

La abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, recibe notificaciones en el [correo blank.izaguirre.murillo@gmail.com](mailto:blank.izaguirre.murillo@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655d0537b1c2feaeb4ec91f3b1b6cdd5d6b6c18f4103d1f6fa88007fce2dfc2b**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4194

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: ARMANDO DUIZA JORI

Radicación: 76001-4003-001-2022-00473-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde el 11/06/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es que el 09/07/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/07/2022 AL 07/09/2023	TOTAL
pagaré No. 404119010255	\$ 32.197.318,00			\$ 32.197.318,00
		\$ 5.037.958,57		\$ 5.037.958,57
			\$ 13.120.729,00	\$ 13.120.729,00
TOTAL	\$ 32.197.318,00	\$ 5.037.958,57	\$ 13.120.729,00	\$ 50.356.005,57

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$50.356.005,57), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb0ac2b1332a6fe5cb2ce56f80944fb5273d112b612f57c79d657d066cea51**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 404119010255

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 32.197.318,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		9-jul-22
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		7-sep-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	418	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 527.392,07

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 13.120.729
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.197.318
SALDO INTERESES	\$ 13.120.729
DEUDA TOTAL	\$ 45.318.047

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.309.786,90	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 782.394,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.130.818,51	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 821.031,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.984.047,43	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 853.228,93
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.872.693,41	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 888.645,98
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.816.074,83	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 943.381,42
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.794.873,29	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 978.798,47
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.812.308,54	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 1.017.435,25
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.849.062,18	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 1.036.753,64
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.901.914,48	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 1.052.852,30
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.922.569,46	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 1.020.654,98
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.927.125,78	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 1.004.556,32
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 11.922.022,91	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 994.897,13

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.897.601,64	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 975.578,74
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 13.853.861,99	\$ 0,00	\$ 32.197.318,00		\$ 0,00	\$ 223.127,41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4164

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOHANN SEBASTIAN CAMARGO CARRILLO

Radicación No. 76001-4003-001-2023-00360-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddc29394a135e7760857fea5943b97f19c877bedd3755e3efaae2a0e03f4b7f**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0000
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Reintegra S.A.S. Cesionario Bancolombia S.A

Demandados: James Morales Agudelo, Heberth Macías Morales, Julieta Macías Morales, Adriana Macías Morales, Félix Ariel Macías Ortiz y Margot Morales De Macías

Radicación: 760014003-002-2000-00604-00

Se allega comunicación por parte de la DIAN, que en su contenido plasma.

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1826 de fecha 21 de noviembre de 2002, decretó el secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN en contra de FELIX ADIEL MACIAS ORTIZ con CC. 14.437.967, me permito informar que se procedió a levantar la medida cautelar consistente en embargo sobre el vehículo de placa CBP224 colocándolo a disposición del proceso EJECUTIVO Número 76001400300220000060401 mediante Resolución de embargo No. 20230231-5684 de fecha 26/09/2023.

Lo anterior en virtud a que dentro del proceso no existe cancelación de los remanentes por parte de su despacho.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 244 del 19/01/2018 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, librándose el oficio No. CYN/007/1516/2022 del 02/08/2022, dirigido a la DIAN, comunicando la cancelación de la medida de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTO y ADUANAS NACIONALES – DIAN, comunicando que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio No. 105272563 – 04 –002055 del 26/09/2023 con el que deja a disposición el embargo sobre el vehículo de placas CBP224, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 19/01/2018, mucho antes de que su entidad diera por terminado el proceso de jurisdicción coactiva que adelantado contra de FELIX ADIEL MACIAS ORTIZ con CC. 14.437.967, teniendo en cuenta, que mediante oficio No. CYN/007/1516/2022 del 02/08/2022, se le comunicó la cancelación de la medida de embargo de remanentes y notificado por correo electrónico el 28/09/2022 a las 14:14.

OFICIO TERMINACION

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/9/2022 14:14

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; fotograbadajm@hotmail.com <fotograbadajm@hotmail.com>; Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@ccc.org.co <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>; fotograbadajm@hotmail.com <fotograbadajm@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (569 KB)

02OficioTerminacionDianFirmado 22000604.pdf; 03OficioTerminacionporInmuebleFirmado 22000604.pdf; 04OficioTerminacionBancosFirmado 22000604.pdf; 05OficioTerminacionCamaraFirmado 22000604.pdf;

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab0c61925c5f778f3e3aa577b5712601d5f602631f8db4fb0c675c5b8feb832**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4227

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A

Demandado: ALEXANDER HERNANDEZ CORTES

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00635-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d3ed8f522a36a89e2e82d69fee29d740a1b8975e3ae2889a8887448184069**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1980

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Corrales del Lili

Demandado: Onofre Díaz Angulo

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00262-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3efe38e425824061aa62b8c3b29bd6f81f4e41b15ae8b1c925d480ac0aea4dc**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4238

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: GIA Abogados Integrales S.A.S cesionario de Edificio Marañón
Demandado: Chatarrería Arango S en C.
Radicación No.76001-4003-003-2007-00827-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto de No. 3395 del 08/09/2023, notificado en estado 68 del 12/09/2023, por medio del cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que: No es una obligación citar la norma que regula el desistimiento tácito, porque esta es de público conocimiento y ampara el requerimiento de una carga procesal que se le exigió al demandante, de nombrar apoderado judicial que la represente. 2.- el demandante debió acatar el requerimiento juez, y contrario a ello, lo desatendió dejando pasar más de 12 meses sin cumplirlo, y ello debe generar una consecuencia, la cual no le impide al demandante presentar después de 6 meses, nuevamente la demanda.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art.110 y 319 del cgp, durante el cual la representante legal de la entidad demandante, quien además es abogada, descorre el mismo, solicitando no se revoque el auto recurrido, porque olvida la memorialista que este proceso cuenta con sentencia que negó las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución, y por tanto se aplica el término de 2 años que regula el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el art. 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que profirió un auto, con el objeto de buscar que el mismo funcionario sea el que vuelva sobre la providencia y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial.

De igual modo cabe recordar que el numeral 2 del art. 317 del cgp, prevé:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;" (...)

Para recabar en los argumentos de la recurrente, es importante precisar que efectivamente, no se requiere de anunciar la norma que trata el tema del desistimiento tácito, de ahí que el articulado sea claro, en precisar las consecuencias jurídicas que conlleva la inactividad del proceso antes y después de dictada la sentencia. De hecho, ni siquiera se requiere de solicitud de parte, sencillamente el transcurrir del tiempo, que para nuestro caso en particular



corresponde a dos años de inactividad del proceso en secretaría, contado desde la última actuación notificada, para aplicar el desistimiento tácito, y dicho fenómeno no ocurrió en este caso, y que de hecho, no discrepa la inconforme.

Razón por la cual no se revoca, y como quiera que interpone en subsidio el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo al tenor del art. 321 del cgp en concordancia con el art. art. 317-e ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NO REPONER el auto de No. 3395 del 08/09/2023, notificado en estado 68 del 12/09/2023, por medio del cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

2.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto DEVOLUTIVO, al tenor del art. 321 del cgp en concordancia con el art. art. 317-e ibidem.

3.- sùrtase en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 332 ibidem. Vencido el mismo, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE FISICO digitalizado Y LA CARPETA DIGITAL AL SUPERIOR FUNCIONAL, para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e9ef1f08f53435c65861f4283cafa55de6d775326b311f7bce8d2ee5e9353**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4222

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Jorge Alexander Rivera Obando

Radicación No. 76001-4003-013-2022-00701-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307c32ce883576e08bf09706513b6756613b105bdd36fb498466b5580358ca7**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4190

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

Demandado: BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-004-2021-00911-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/11/2021 AL 07/09/2023	TOTAL
pagaré No. No. 8510487	\$ 15.387.033,00		\$ 15.387.033,00
		\$ 8.911.913,00	\$ 8.911.913,00
TOTAL	\$ 15.387.033,00	\$ 8.911.913,00	\$ 24.298.946,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$24.298.946), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db043bde8bf294dd7718f396d0ca76bb1be67397419050f1a31c181b534236a**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. No. 8510487

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 15.387.033,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-nov-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		7-sep-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	666	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 288.558,16

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.911.913
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.387.033
SALDO INTERESES	\$ 8.911.913
DEUDA TOTAL	\$ 24.298.946

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 590.144,01	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 301.585,85
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 894.807,26	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 304.663,25
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.208.702,73	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 313.895,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.525.675,61	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 316.972,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.851.880,71	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 326.205,10
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.187.318,03	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 335.437,32
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.533.526,27	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 346.208,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.893.582,85	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 360.056,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.267.487,75	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 373.904,90
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.659.857,09	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 392.369,34
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.067.613,46	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 407.756,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.492.295,57	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 424.682,11

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.943.135,64	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 450.840,07
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.410.901,44	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 467.765,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.897.131,69	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 486.230,24
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.392.594,15	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 495.462,46
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.895.750,13	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 503.155,98
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 7.383.519,08	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 487.768,95
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.863.594,50	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 480.075,43
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 8.339.053,82	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 475.459,32
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.805.280,92	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 466.227,10
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 9.262.275,80	\$ 0,00	\$ 15.387.033,00		\$ 0,00	\$ 106.632,14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4232

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: VALENTINA ZORNOSA CASTILLO

Radicación: 76001-4003-004-2022-00781-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 4, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada VALENTINA ZORNOSA CASTILLO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente devengue la parte demandada VALENTINA ZORNOSA CASTILLO identificado(a) con C.C. 1.006.106.699 como empleado de ACCEDO SANTANDER S.A.S NIT 900928341.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$53.800.000,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e9be5fe313b71de7cef027d2ee81a13455f010f4024356ed5f126f5509fd25**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4239

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

“en atención al requerimiento efectuado por el despacho en Auto de fecha 3 de Octubre del 2023, con todo respeto manifiesto que en razón a la compraventa efectuada entre la parte demandada y el Cesionario en este proceso, quedó cancelada la totalidad de la deuda objeto de este litigio, efectuándose por lo tanto, la entrega de los respectivos inmuebles y el pago por cuenta del Cesionario de las Cuotas de Administración correspondientes a los Locales 107, 215, 216 y Garaje 23 al EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA por lo que se presentó paz y salvo correspondiente hasta agosto 31 del 2023 suscrito por el Representante Legal de la Copropiedad. En consecuencia, solicito al despacho se ordene la terminación del proceso de la referencia sin lugar a costas por pago total de la deuda con base en lo expuesto en memorial remitido el 31 de agosto 2023 cuya constancia de envío del mensaje adjunto con este escrito como anexo 1.”

Se allegó con el documento, paz y salvo con corte al 30/08/2023, expedido por el representante legal de la copropiedad demandante y los certificados de tradición de los inmuebles aquí embargados donde acredita la venta de los inmuebles aludidos por cuenta del demandado al cesionario, además se afirma por esta que los inmuebles ya fueron entregados al cesionario.

En Consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION PRINCIPAL, como la CEDIDA, al tenor del art. 461 del CGP, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del REMANENTE del producto de los embargados dentro del Proceso ejecutivo que adelanta PHILLIS DE COLOMBIA contra SOCIEDAD LEMOS & CHAMORRO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, de esta Ciudad.	No. 2561 del 08/11/2005 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, que aparezcan como de propiedad de la sociedad LEMOS & CHAMORRO LTDA. Nit. 890319509-7 Y los señores LUIS AYMER LEMOS VALENCIA con cédula 6.371632 Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO, en las diferentes entidades bancarias	No. 2562 del 08/11/2005 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.



EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado sociedad LEMOS & CHAMORRO LTDA, dentro del proceso Ejecutivo, que adelanta Davivienda S.A, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de la Ciudad, radicado bajo partida No. 2000-00418-00	No. 1115 del 14/06/2006 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.
el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que pueda quedar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta DAVIVIENDA contra CARLOS CARDENIO CHAMORRO y OTRO que cursa en el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, con Radicación No. 2003-00446.	No. 04-2600 del 09/09/2015 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-171159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad del demandado SOCIEDAD LEMOS & CHAMORRO LTDA - NIT 91056-3.	No. 07-424 del 03/02/2017 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d346692a4a023fc6f4410bd0f81cf2248bdd1f22c72aeeb7e0ae26c63e63adc**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4212

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Saul Bustamante Buitrago

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00243-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, toda vez que liquida el crédito sobre una tasa fija del 18%.

Además, señala un rubro por concepto de – Gatos judiciales –, que no fueron ordenado en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL -SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 15/07/2022 AL 01/08/2023	TOTAL
Pagaré No.16697453	\$ 6.496.139,00		\$ 6.496.139,00
		\$ 2.381.550,00	\$ 2.381.550,00
TOTAL	\$ 6.496.139,00	\$ 2.381.550,00	\$ 8.877.689,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.877.689), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945e1abce3ddcdb71937c9b9d67604b23d468f4be27863b77e1f56756097ac9**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No.16697453

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 6.496.139,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		15-jul-22
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		1-ago-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	376	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 76.004,83

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.381.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.496.139
SALDO INTERESES	\$ 2.381.550
DEUDA TOTAL	\$ 8.877.689

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 233.861,00	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 157.856,18
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 399.512,55	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 165.651,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 571.660,23	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 172.147,68
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 750.953,67	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 179.293,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 941.290,54	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 190.336,87
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.138.773,17	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 197.482,63
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.344.051,16	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 205.277,99
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.553.226,83	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 209.175,68
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.765.650,58	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 212.423,75
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.971.578,19	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 205.927,61
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.174.257,72	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 202.679,54
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.374.988,42	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00		\$ 0,00	\$ 200.730,70

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.571.821,43	\$ 0,00	\$ 6.496.139,00	\$ 0,00	\$ 6.561,10
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	-----------------	---------	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4197

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Demandante: GINA LORENA RODRIGUEZ RUIZ
Demandado: ANDRES DAVID MILLAN NUPAN
Radicación: 76001-4003-005-2022-00744-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 05/12/2019 AL 30/06/2020	INT. MORA DESDE EL 31/06/2020 AL 20/09/2023	TOTAL
pagare No.P-80844535	\$ 15.000.000,00			\$ 15.000.000,00
		\$ 1.471.250,00		\$ 1.471.250,00
			\$ 13.611.000,00	\$ 13.611.000,00
TOTAL	\$ 15.000.000,00	\$ 1.471.250,00	\$ 13.611.000,00	\$ 30.082.250,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$30.082.250), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 20/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420e7b6480d3d075776a51cdd38e55c305623f2a159cd832dd6dc59565c1a3a**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagare No.P-80844535

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		20-sep-23
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	1160	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 13.611.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.611.000
DEUDA TOTAL	\$ 28.611.000
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 1.471.250
TOTAL	\$ 30.082.250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 303.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 609.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 916.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.219.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.519.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.813.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.104.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.692.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.983.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.273.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.562.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.852.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.143.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.432.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.720.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 288.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.011.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 5.305.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.602.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.908.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.217.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.535.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.862.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.200.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.551.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.915.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.298.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.695.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.109.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.549.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.005.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.479.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.962.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.452.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.928.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 475.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.396.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 12.859.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 463.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 13.314.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 454.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 13.759.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00

pagare No.P-80844535

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		5-dic-19
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	18,91	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	18,12	
TIEMPO DE MORA	205	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,45
INTERESES	\$ 181.250,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.471.250
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.471.250
DEUDA TOTAL	\$ 16.471.250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 397.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 616.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 835.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 219.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 1.051.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 1.261.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.471.250,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4221

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: WILLIAM OSWALDO REYES JOAQUI

Radicación No. 76001-4003-005-2022-00860-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ae8e5a7d56ad6bc3a274784094e6b4ce24cdeab4cccefaeed9f57cd45a460**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4224

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: CARLOS HERNANDO PINTO MOYA y TANNY STELLA PINTO MOYA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00635-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea99594c71c17a3b6f03f0766f34da1e60b3a3d67cabbc67798173cf3606ebb**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4196

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA

Demandado: JUAN DAVID FONTALVO GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2022-00510-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/07/2022 AL 30/09/2023	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 1.500.000,00		\$ 1.500.000,00
		\$ 619.680,00	\$ 619.680,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 619.680,00	\$ 2.119.680,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.119.680), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b445c908be83493ff9048d6d8c00be778c4927e4f1a111b4c662622ff8e708**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	420
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ (1.170,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 619.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 619.680
DEUDA TOTAL	\$ 2.119.680

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 35.280,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.450,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 73.530,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 38.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 113.280,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 39.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 154.680,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 41.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 198.630,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 43.950,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 244.230,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 291.630,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 47.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 339.930,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.300,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 388.980,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.050,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 436.530,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 47.550,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 483.330,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 529.680,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 46.350,00

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 575.130,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 45.450,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 619.680,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 44.550,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4209

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA

Demandado: JUAN DAVID FONTALVO GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2022-00510-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora "(...) que una vez aprobada la liquidación de crédito se ordene el PAGO DE LOS TÍTULOS que se encuentren a favor del demandante y que las órdenes de pago sean elaboradas a mi nombre. (...)".

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e002ffc751d09822bbe26ed75ffa61dbde91f8075a630632d7126329e2899**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4220

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LUZ ENITH ESCOBAR ARIAS

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00014-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c9a3baa1a02e502160e274d94d6d203bf8095e553374466e5e89b3e594068**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4240

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL K 108 CEDRO ETAPA I y II PH

Demandado: GABRIEL JAIME VELEZ ARBOLEDA y LEIDY CABANZO MUÑOZ C

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00214-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del por por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica de la lectura literal del documento contentivo del poder que no le dieron facultad de recibir a la apoderada judicial de la copropiedad demandante, por tanto, no se dan los presupuestos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb56316ae405057f1b8f3d6192b753978485da62ec3de4a2a86c259442cc11c**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4226

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO y JIMMY ALEJANDRO GUZMAN
MESIN

Radicación No. 76001-4003-006-2023-00350-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee31a89fb96940b737943780e55554c5670cd4b53c974df617549e847120149**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4241

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasocc
Demandado: Juan Carlos Romero Losada
Radicación No. 7600140030-07-2020-00650-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución registra depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2ce0c8f315bd42de0280ee968511dc0df490fd8ee7e4ad6c641ab587dc7f9**

Documento generado en 27/10/2023 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4230

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: WILLIAM PRADO MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00681-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ed719c65b7f30431ecc76c8da02e9c20cb34dd1b6ec9935f244315a86f2f18**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4219

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LEONARDO DE JESÚS NARANJO RAMÍREZ

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00824-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 15/11/2021 al 30/09/2023	TOTAL
Pagaré N° 16687906	\$ 78.569.948,00		\$ 78.569.948,00
		\$ 21.224.100,00	\$ 21.224.100,00
TOTAL	\$ 78.569.948,00	\$ 21.224.100,00	\$ 99.794.048,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.794.048), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51806b3ce944d8cbc81811a3641b2f7da5099bca6b579ac69969d905c78c76**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré N° 16687906

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 78.569.948,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	18-nov-22
DIAS	12
TASA EFECTIVA	38,67
FECHA DE CORTE	9-ago-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	261
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 867.412,23

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 21.224.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 78.569.948
SALDO INTERESES	\$ 21.224.100
DEUDA TOTAL	\$ 99.794.048

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.169.511,70	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.302.099,48
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.558.038,12	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.388.526,42
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.040.848,48	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.482.810,36
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.570.800,80	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.529.952,33
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 13.140.038,10	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.569.237,30
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.630.705,46	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.490.667,35
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 18.082.087,83	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.451.382,38
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 20.509.899,23	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 2.427.811,39
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 22.890.568,65	\$ 0,00	\$ 78.569.948,00		\$ 0,00	\$ 714.200,82

N el que se indica que también REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1984

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LEONARDO DE JESÚS NARANJO RAMÍREZ

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00824-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita que se le remita el oficio de embargo sobre el bien inmueble con M.I. 370-68136.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1025 del 15/05/2023, en el cual se indica que también hace las veces de oficio, en su parte resolutive, se decretó “(...) *el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-68136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LEONARDO DE JESUS NARANJO RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.687.906. (...)*”, sin embargo, no obra constancia de que se haya tramitado.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, librase oficio de la medida cautelar, decretado por auto No. 1025 del 15/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00adac3a688877cd050c8eb09e761e60c5ff8dbcd5c9c70b7dfa46af84b9d6b0**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4225

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ERICA CECILIA PEREZ MORENO

Radicación No. 76001-4003-008-2023-00021-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f392535405aae3d9d52e5cfb2b0b5ec24f821730c776084a03f0cb8a4d442a1**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4223

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.

Demandado: FABER CRUZ VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-008-2023-00291-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7b3cde3307eeb74c862a354fc84da612962866a47e570bc62e6333d81e1f8**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4242

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Margarita María Zapata Mosquera
Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

“Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia, POR PAGO TOTAL de la obligación.
• Teniendo en cuenta el escrito que antecede a la presente, ruego señor Juez, no se hagan efectivas las costas procesales. • Consecuencialmente, solicitamos a Usted ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas por su Despacho y practicadas en este proceso, en caso de existir títulos judiciales los mismos deben ser devueltos a los Demandados • Cumplido lo anterior solicito archívese definitivamente el expediente.”

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION PRINCIPAL, como la CEDIDA, al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de los dineros que la parte demandada MARGARITA MARÍA ZAPATA MOSQUERA, C.C. 41.949.656, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL.	Oficio No. 1035 del 11/06/2021 suscrito por el juzgado 9 civil municipal de la ciudad.
Embargo y retención de los dineros que la parte demandada KEVIN EDUARDO HERRERA MOSQUERA, C.C. 1.094.967.275, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL	Oficio No. 1036 del 11/06/2021 suscrito por el juzgado 9 civil municipal de la ciudad
embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte demandada MARGARITA MARÍA ZAPATA MOSQUERA C.C. 41.949.656, como empleado de LISTOS S.A.S., conforme lo dispone el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.	Oficio No.73 del 26/01/2022 suscrito por el juzgado 9 civil municipal de la ciudad
embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, compensaciones, prestaciones y emolumentos análogos que devengue o por devengar el demandado MARGARITA MARÍA ZAPATA	



MOSQUERA identificado con C.C. No. 41.949.656 como empleado de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, por cualquier modalidad de contrato, sea laboral o prestación de servicios.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5061ddaa64df12cbab9ef8ad8c4dea716da3d286a3432bfbbf2ac62ffe752c2**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4214

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA LUCIA VICTORIA FERNANDEZ.

Radicación No. 76001-4003-010-2021-00568-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 03/04/2021 al 28/09/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 7410091792	\$ 65.800.000,00	\$ 23.741.956,00	\$ 2.866.801,00	\$ 65.800.000,00
TOTAL	\$ 65.800.000,00	\$ 23.741.956,00	\$ 2.866.801,00	\$ 20.875.155,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 10/04/2021 al 28/09/2022	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 7410089795	\$ 15.342.769,00	\$ 5.466.526,00	\$ 2.376.823,00	\$ 15.342.769,00
TOTAL	\$ 15.342.769,00	\$ 5.466.526,00	\$ 2.376.823,00	\$ 3.089.703,00
TOTAL	\$ 81.142.769,00	\$ 29.208.482,00	\$ 5.243.624,00	\$ 105.107.627,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$105.107.627), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4fdc8aadd8d3283a94eaba72195220dd8d697ef0f4a6ca6a72e62580c77c54**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 7410091792

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 65.800.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		3-abr-21
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		28-sep-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	535	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.148.868,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 24.349.948
INTERESES ABONADOS	\$ 2.866.801
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.866.801
SALDO CAPITAL	\$ 65.800.000
SALDO INTERESES	\$ 21.483.147
DEUDA TOTAL	\$ 87.283.147

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.418.808,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00		\$ 0,00	\$ 1.269.940,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.688.748,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00		\$ 0,00	\$ 1.269.940,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.958.688,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00		\$ 0,00	\$ 1.269.940,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.235.208,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00		\$ 0,00	\$ 1.276.520,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	2-sep-21	\$ 190.000,00	\$ 6.129.870,67	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 84.662,67	\$ 1.185.277,33	\$ 1.269.940,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	1-oct-21	\$ 200.000,00	\$ 7.157.260,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 42.112,00	\$ 1.221.248,00	\$ 1.263.360,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.655.028,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00		\$ 0,00	\$ 1.276.520,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	14-dic-21	\$ 217.628,00	\$ 10.039.250,67	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 601.850,67	\$ 687.829,33	\$ 1.289.680,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	13-ene-22	\$ 217.628,00	\$ 11.074.016,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 564.564,00	\$ 738.276,00	\$ 1.302.840,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	10-feb-22	\$ 217.628,00	\$ 12.042.104,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 447.440,00	\$ 894.880,00	\$ 1.342.320,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	14-mar-22	\$ 218.761,00	\$ 13.350.780,33	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 632.557,33	\$ 722.922,67	\$ 1.355.480,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	12-abr-22	\$ 224.608,00	\$ 14.407.079,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 557.984,00	\$ 836.976,00	\$ 1.394.960,00

may-22	19,71	29,57	2,18	14-may-22	\$ 224.608,00	\$ 15.688.852,33	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 669.405,33	\$ 765.034,67	\$ 1.434.440,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	13-jun-22	\$ 269.530,00	\$ 16.825.907,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 641.550,00	\$ 838.950,00	\$ 1.480.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	12-jul-22	\$ 270.000,00	\$ 18.010.745,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 615.888,00	\$ 923.832,00	\$ 1.539.720,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	12-ago-22	\$ 270.000,00	\$ 19.304.153,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 639.576,00	\$ 959.364,00	\$ 1.598.940,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	12-sep-22	\$ 346.410,00	\$ 20.588.267,00	\$ 0,00	\$ 65.800.000,00	\$ 671.160,00	\$ 1.006.740,00	\$ 1.566.040,00

Pagaré No. 7410089795

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 15.342.769,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	10-abr-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	28-sep-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 198.433,15

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.608.293
INTERESES ABONADOS	\$ 2.376.823
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.376.823
SALDO CAPITAL	\$ 15.342.769
SALDO INTERESES	\$ 3.231.471
DEUDA TOTAL	\$ 18.574.240

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 494.548,59	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00		\$ 0,00	\$ 296.115,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 790.664,03	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00		\$ 0,00	\$ 296.115,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.086.779,47	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00		\$ 0,00	\$ 296.115,44
ago-21	17,24	25,86	1,94	11-ago-21	\$ 150.000,00	\$ 1.045.917,70	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 109.138,23	\$ 188.511,49	\$ 297.649,72
sep-21	17,19	25,79	1,93	9-sep-21	\$ 150.497,50	\$ 1.172.766,32	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 88.834,63	\$ 207.280,81	\$ 296.115,44
oct-21	17,08	25,62	1,92	8-oct-21	\$ 160.497,50	\$ 1.298.104,61	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 78.554,98	\$ 216.026,19	\$ 294.581,16
nov-21	17,27	25,91	1,94	9-nov-21	\$ 410.497,50	\$ 1.192.928,21	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 89.294,92	\$ 208.354,80	\$ 297.649,72
dic-21	17,49	26,24	1,96	14-dic-21	\$ 130.577,00	\$ 1.411.041,21	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 140.335,19	\$ 160.383,08	\$ 300.718,27
ene-22	17,66	26,49	1,98	13-ene-22	\$ 130.577,00	\$ 1.572.488,24	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 131.640,96	\$ 172.145,87	\$ 303.786,83
feb-22	18,30	27,45	2,04	10-feb-22	\$ 130.577,00	\$ 1.718.387,94	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 104.330,83	\$ 208.661,66	\$ 312.992,49
mar-22	18,47	27,71	2,06	14-mar-22	\$ 131.257,00	\$ 1.943.287,75	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 147.495,15	\$ 168.565,89	\$ 316.061,04
abr-22	19,05	28,58	2,12	12-abr-22	\$ 134.765,00	\$ 2.107.195,32	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 130.106,68	\$ 195.160,02	\$ 325.266,70

may-22	19,71	29,57	2,18	27-may-22	\$ 135.000,00	\$ 2.468.380,47	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 301.025,13	\$ 33.447,24	\$ 334.472,36
jun-22	20,40	30,60	2,25	13-jun-22	\$ 179.686,00	\$ 2.471.733,71	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 149.592,00	\$ 195.620,30	\$ 345.212,30
jul-22	21,28	31,92	2,34	12-jul-22	\$ 179.686,00	\$ 2.631.276,33	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 143.608,32	\$ 215.412,48	\$ 359.020,79
ago-22	22,21	33,32	2,43	12-ago-22	\$ 180.000,00	\$ 2.815.820,52	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 149.131,71	\$ 223.697,57	\$ 372.829,29
sep-22	23,50	35,25	2,55	12-sep-22	\$ 173.205,00	\$ 3.022.809,34	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00	\$ 156.496,24	\$ 234.744,37	\$ 365.157,90
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.257.553,70	\$ 0,00	\$ 15.342.769,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4195

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO W S.A

Demandado: FRANCY MILENA RAMIREZ ALZATE

Radicación No. 76001-4003-011-2023-00162-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde el 06/12/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó desde la presentación de la demanda, es que el 20/02/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/02/2023 AL 12/09/2023	TOTAL
pagaré No. 14243156	\$ 21.257.887,00		\$ 21.257.887,00
		\$ 4.494.201,00	\$ 4.494.201,00
TOTAL	\$ 21.257.887,00	\$ 4.494.201,00	\$ 25.752.088,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.752.088), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e81a86a6658b1660e8ae6007ae276b231bbd4e2f264aedc1068a025f964758**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 14243156

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 21.257.887,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-feb-23
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	45,27	
FECHA DE CORTE		12-sep-23
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	202	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 223.916,41

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.494.201
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.257.887
SALDO INTERESES	\$ 4.494.201
DEUDA TOTAL	\$ 25.752.088

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 908.420,37	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 684.503,96
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.603.553,28	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 695.132,90
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.277.428,29	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 673.875,02
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.940.674,37	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 663.246,07
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.597.543,08	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 656.868,71
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.241.657,05	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 644.113,98
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.873.016,30	\$ 0,00	\$ 21.257.887,00		\$ 0,00	\$ 252.543,69



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4137

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGELE PIETER DE BRUYN

Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita se corrija el acta No. 012 del 12/09/2023 y el auto No. 3581 del 21/09/2023 respecto de los linderos que le corresponden al bien inmueble con M.I. No. 37062226 contenidos en la escritura pública 075 del 17/01/2017, al advertir el error en los linderos.

Conforme lo anterior, se accede a la solicitud de corrección en estricta aplicación del artículo 286 del CGP en el sentido de indica los linderos correctos del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote).

En consecuencia, se RESUELVE

UNICO: CORREGIR el acta de remate No. 012 del 12/09/2023, la cual quedará así:

“POSTURAS PRESENTADAS:

Una sola postura por cuenta del crédito en la suma de \$173.900.000 presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 38.991.555 de Cali y T.P. No. 47.787 C.S. de la J. apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA, con facultad para rematar por cuenta del crédito.

Siendo las ocho de la mañana, (10:00 A.M.), del día de hoy martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023), fecha y hora señalados previamente, se da apertura a la audiencia de remate al tenor del artículo 452 del CGP, y posteriormente habiendo transcurrido una hora y siendo las 11:00 AM se procede a continuar con la misma, verificándose una postura en la suma de \$173.900.000 presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 38.991.555 de Cali y T.P. No. 47.787 C.S. de la J. apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA, y como quiera que la misma cubre el valor total del avalúo, se acepta.

Siendo así el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-62226 de propiedad de la sociedad C.I. PETROCOL HOLDING, en la suma de \$173.900.000 MCTE los cuales son cancelados por CUENTA DEL CRÉDITO. Dicho inmueble está ubicado en la dirección “MUNICIPIO DAGUA, GORREGIMIENTO EL QUEREMAL, VEREDA SENDO, PREDIO RURAL SANTA ROSA, cuyos linderos especiales se encuentran contenido en la Escritura Pública # 075 del 17/01/2017 de la notaria 05 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) 1) UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO “ SANTA ROSA” CON UN AREA APROXIMADA DE 9.400 METROS CUADRADOS, JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL LEVANTADAS, DISTINGUIDO COMO “FINCA SANTA ROSA” SITUADO EN LA VEREDA EL SENDO, CORREGIMIENTO DEL QUEREMAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA MARTINEZ ESPINOSA; ORIENTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA INES CABRERA ; SUR: CON PREDIO DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA NOGUERA DE HERNANDEZ Y OCCIDENTE: CON PREDIO DEL SEÑOR EFRAIN GALARZA. LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION. ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-62226 Y EN CATASTRO CON EL No. 00-02-0002-213-000. (...)

TRADICION: EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR EL DEUDOR POR COMPRA QUE HICIERA A MOHR ESCOBAR SONIA mediante la ESCRITURA PUBLICA 5762DEL 22/11/2016, OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, E INSCRITA EN LA OFICINA DE



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA NUMERO 370-62226.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al rematante que dentro a los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debe acreditar el pago de la suma \$8.695.000 consistente en el impuesto de que trata el artículo el Art. 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, mediante el comprobante de la consignación efectuada al favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio No. 13477– Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la judicatura, a que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. TERCERO: QUEDA NOTIFICADA esta decisión en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara terminada la misma a las 11:14 AM. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8382d6a86085cc3d2dbb9b9d045f1a82356b748d6c83cebb4c71a7da6692df2**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4138

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA

YARA MARTINEZ MOHR

NICO ANGELE PIETER DE BRUYN

Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial del demandante mediante el cual solicita se corrija el acta No. 012 del 12/09/2023 y el auto No. 3581 del 21/09/2023 respecto de los linderos que le corresponden al bien inmueble con M.I. No. 37062226 contenidos en la escritura pública 075 del 17/01/2017.

Conforme lo anterior, se accede a la solicitud de corrección en estricta aplicación del artículo 286 del CGP en el sentido de indica los linderos correctos del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote).

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE, el numeral primero del auto No.3581 del 21 de septiembre de 2023 (archivo 81) al tenor del artículo 286 del CGP en el sentido de indicar los linderos correctos del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote), y la fecha correcta de la diligencia del acta de remate, el cual quedará así:

“PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.012 del 12 de septiembre del 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62226 ubicado en la dirección “MUNICIPIO DAGUA, CORREGIMIENTO EL QUEREMAL, VEREDA SENDO, PREDIO RURAL SANTA ROSA propiedad de la sociedad C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 075 del 17/01/2017 de la notaria 05 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) 1) UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO “ SANTA ROSA” CON UN AREA APROXIMADA DE 9.400 METROS CUADRADOS, JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL LEVANTADAS, DISTINGUIDO COMO “FINCA SANTA ROSA” SITUADO EN LA VEREDA EL SENDO, CORREGIMIENTO DEL QUEREMAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA MARTINEZ ESPINOSA; ORIENTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA INES CABRERA; SUR: CON PREDIO DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA NOGUERA DE HERNANDEZ Y OCCIDENTE: CON PREDIO DEL SEÑOR EFRAIN GALARZA. LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION. ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-62226 Y EN CATASTRO CON EL No. 00-02-0002-213-000.”

El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, en la suma de \$173.900.000 MCTE. Por cuenta de Crédito. (…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f11f54d2004bb8a77af59bd159e013917b1dd9f853b4803bc18b6941e6766**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4243

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGELE PIETER DE BRUYN

Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Se allega el 03/10/2023 memorial contentivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, YARA MARTINEZ MOHR, RECURSO DE APELACIÓN contra los autos 3581 y 3677 del 21/09/2023, notificados en estado del 28/09/2023.

El auto 3677 del 21/09/2023, corresponde al auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por pasiva contra el numeral 2 del auto dictado en audiencia de remate – acta No. 011 del 12/09/2023. Y la adjudicación del inmueble registrada en el acta No 012 del 12/09/2023, en el cual se adjudica el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-62226 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Sin embargo, el mismo resulta improcedente porque el art. 321 del cgp, no contempla dicha actuación como susceptible de recurso de apelación. De igual manera de registrar enlistado en el art. 321 ibidem, tenía que haberlo solicitado en subsidio al de apelación, tal como lo regula el art. 320-2 ibidem.

El auto 3581 del 21/09/2023, corresponde al auto que aprueba la diligencia de remate No. 012 realizada el 12/09/2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-62226.

Sin embargo, este igualmente resulta improcedente, como quiera que el art. 321 del cgp, no establece la apelación para dicho acto.

De igual manera, al tenor del art. 455 del cgp, las irregularidades que pueda afectar la validez del remate se consideraran saneadas sino son alegadas antes de la adjudicación.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, YARA MARTINEZ MOHR, contra los autos 3581 y 3677 del 21/09/2023, notificados en estado del 28/09/2023.

2.- Se le invita al memorialista a revisar el expediente y observar las audiencias de remate que ahí reposan, como quiera que las actas son solo el resumen de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a5f95d8a82cf8f7ac23f88396ed7bb9edb4e8d8c5db66ced6749220657aee4**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4198

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DIANIS LOPESINO SALINAS

Radicación No. 76001-4003-012-2020-00116-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	Valor en UVR	Valor en Peso al 13/09/2023	INT. MORA DESDE EL 17/02/2020 al 13/09/2023	TOTAL
Pagaré No. 05701016100266797	192254,8053	\$ 67.594.751,65		\$ 67.594.751,65
			\$ 36.169.760,81	\$ 36.169.760,81
TOTAL	192254,8053	\$ 67.594.751,65	\$ 36.169.760,81	\$ 103.764.512,46

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$103.764.512,46), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f51216aa69aa5bfe47cd26f945a8ae8cfe686a46a2797d6cc15afa88ea398**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4189

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Carlos Andrés Noreña Hernández

Demandado: Ana María Hernández Sánchez

Radicación No. 7600140030-012-2020-00442-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazos a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 15/02/2018 AL 15/05/2020	INT. MORA DESDE EL 16/05/2020 AL 06/09/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 001	\$ 29.000.000,00			\$ 29.000.000,00
		\$ 11.698.600,00		\$ 11.698.600,00
			\$ 26.773.187,00	\$ 26.773.187,00
TOTAL	\$ 29.000.000,00	\$ 11.698.600,00	\$ 26.773.187,00	\$ 67.471.787,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$67.471.787), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cddbfb3b1b35cf51ce2f7a9c825c259f0b3fe43cdae41d7ecd9370f491900cb**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. 001

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 29.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	16-may-20
DIAS	14
TASA EFECTIVA	27,29
FECHA DE CORTE	6-sep-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	1190
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	\$ 274.726,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 26.773.187
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.000.000
SALDO INTERESES	\$ 26.773.187
DEUDA TOTAL	\$ 55.773.187
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 11.698.600
TOTAL	\$ 67.471.787

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 860.526,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.446.326,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.037.926,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 591.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.632.426,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 594.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.218.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.798.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 580.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.366.626,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 568.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.929.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.500.526,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 571.300,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.066.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 565.500,00

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.628.626,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.188.326,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 559.700,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.748.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 559.700,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.307.726,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 559.700,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.870.326,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.430.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 559.700,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.986.826,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 556.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.549.426,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.600,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 11.117.826,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 568.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.692.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 574.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.283.626,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 591.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.881.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 597.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.495.826,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 614.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.128.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 632.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.780.526,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 652.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.459.126,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.163.826,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 704.700,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.903.326,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 739.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 17.671.826,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 768.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.472.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 800.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 19.321.926,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 849.700,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.203.526,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 881.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 21.119.926,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 916.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 22.053.726,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 933.800,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 23.002.026,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 948.300,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 23.921.326,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 919.300,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 24.826.126,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 904.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 25.722.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 896.100,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 26.600.926,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 878.700,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 27.462.226,67	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.260,00

Letra de Cambio No. 001

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 29.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	15-feb-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	21,01
FECHA DE CORTE	15-may-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	18,19
TIEMPO DE MORA	810
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
INTERESES	\$ 232.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 11.698.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.698.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 690.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.200,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 1.142.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.400,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 1.595.000,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.400,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 2.044.500,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 449.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 2.488.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.700,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 2.931.900,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.700,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 3.372.700,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.800,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 3.807.700,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 435.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 4.239.800,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 432.100,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 4.671.900,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 432.100,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 5.098.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.300,00

feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 5.536.100,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 437.900,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 5.968.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 432.100,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 6.397.400,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 6.826.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 7.255.800,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 7.685.000,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 8.114.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 8.543.400,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 429.200,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 8.969.700,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.300,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 9.393.100,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.400,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 9.813.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.500,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 10.231.200,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 417.600,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 10.654.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.400,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 11.078.000,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.400,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 11.495.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 417.600,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 11.901.600,00	\$ 0,00	\$ 29.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4211

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Carlos Andrés Noreña Hernández

Demandado: Ana María Hernández Sánchez

Radicación No. 7600140030-012-2020-00442-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el del inmueble aquí embargado.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que si bien se decretó el embargo de los derechos que tiene la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-884140 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, hasta la fecha, no se ha allegado por el actor el certificado de tradición del inmueble donde se confirme que dicha medida ya se registró.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Negar la solicitud de fijar fecha de remate deprecada por activa, por no cumplir los requisitos del art. 488 del cgp.
- 2.- Atempere se la memoriaista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758d9781200c72f3bd6e4bdbd99dc2eb78c38bd10d9e4fe44133eed26336abf4**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4244

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: YESENIA MONDRAGON ANGULO

Radicación: 76001-4003-012-2022-00229-00

Se recibe el 22/09/2023 memorial contentivo del poder que otorga la demandada al abogado CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA C.C. No. 13.458.797 de Cúcuta (N. de S.) y T.P. No. 89773 del C. S. de la J., para que la represente en este proceso.

Y este por su parte el 28/09/2023 allega escrito contentivo del “INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL por indebida notificación del Auto de Mandamiento de Pago a la parte demandada que vulneró la disposición legal contenida en el artículo 8° del decreto ley 806 de 2020 subrogado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que terminó violando el debido proceso constitucional, derecho a la defensa técnica, y el de acceso a la administración de justicia contenidos en los artículos 29 y 229 de la constitución política”

Petición que, en aplicación del principio de interpretación de las procesales que regula el art. 11 del cgp, se surtirá en los términos del art. 133-8 ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LA SOLICITUD NULIDAD PROPUESTA, por el apoderado judicial de la demandada al tenor del art. 133-8 del cgp, por el término de tres días al tenor del art. 134 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibidem. Conforme lo expuesto.

2.- Vencido el término anterior, REGRESE A DESPACHO EL EXPEDIENTE para resolver lo que corresponda.

3.- Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA C.C. No. 13.458.797 de Cúcuta (N. de S.) y T.P. No. 89773 del C.S.J, para actuar en representación de la demandada YESENIA MONDRAGON ANGULO, en los términos del poder conferido y al tenor del art. 74 y 77 del cgp.

4.- La solicitud de oficiar a catastro – archivo 29- ; liquidación del crédito prestada por activa, -archivo31- la objeción a la misma formulada por pasiva- archivo 36 y 38-y reporte de abonos reportados por pasiva -archivo 34, se resolverán una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto, por economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e032904703c2473e87419b5303dd83dfbc92d695b2958a39b364fde5c7c6206b**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4235

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Duver Hernán Gutiérrez

Demandado: Cesar Augusto Correa Guevara

Radicación No. 760014003 -012-2022-00263-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

SOLICITUD. CORRECCION DE AUTO No. 3749 de fecha 02 de octubre de 2023, EN DONDE SE ORDENE EL PAGO DE TITULOS JUDICIALES A MI NOMBRE (MARIA ESTHER CHILITO LASSO). Puesto que obro en calidad de endosatario para el cobro judicial con la facultad de recibir, según Título valor (Letra de Cambio) que se aportó con la Demanda en pdf. (Vuelvo y Adjunto dicho Título valor en pdf, con la facultad de recibir).

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3749 del 02/10/2023, se ordenó el pago del depósito judicial No. 469030002925875 por el valor de \$501.345,89, a la parte demandante, el señor DUVER HERNAN GUTIERREZ.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no se ha elaborado la orden de pago, por el área de depósitos judicial, por lo tanto, se ordenara el cambio de beneficiario.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, procédase a generar el pago ordenado en auto No. 3749 del 02/10/2023 elaborando la orden de pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, con facultad de recibir, la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con 66.807.493.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68c4729632ddb2f92e6af1cd97610a3514bda55ce6cee4831263afe576ce8c3**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4236

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SERVIO HERNANDO QUIÑONEZ URBANO

Demandado: ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN

Radicación No. 760014003-013-2016-00114-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita

“(...) se corrijan varios detalles que figuran en el AVISO DE REMATE, a saber:

- a. La subasta del inmueble ubicado en la Calle 46 # 2-44 y carrera 2A # 45C-19 de Cali comprende el cien por ciento (100%) y no el cincuenta por ciento (50%),
- b. El demandado no es el Señor EDGAR PATIÑO HORMAZA. El nombre correcto es: ALBA ROCIO GUZMÁN JUZPIAN, titular de la Cedula de Ciudadanía número 34.538.211. Una vez me sea remitido el nuevo aviso, procederé a la respectiva publicación, conforme a lo dispuesto en auto número 3587 de fecha septiembre 21 de dos mil veintitres (2.023).
- c. La dirección correcta es Calle 46 # 2-44 y no Carrera 46. (...)”

Revisado el expediente, se verifica que por error aritmético en el auto No. 3587 del 21/09/2023, se indicó como parte demandada al señor EDGAR PATIÑO HORMAZA, siendo correcto, como parte demandada en el proceso, la señora ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN, también se observa que señaló el 50% de los derechos que posee la parte demanda, cuando debió indicar el 100% de los derechos. Además, faltó indicar la dirección del bien inmueble que es Calle 46 # 2-44.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del No. 3587 del 21/09/2023 el cual quedara así:

“(...)”

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos (100%) que posee la parte demandada ALBA ROCIO GUZMAN JUZPIAN C.C. 34.538.211, sobre el INMUEBLE identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-132079, al tenor del art. 448 del C.G.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 46 #2-44 Y CARRERA 2- A # 45C-19 LOTE-CASA BARRIO SALOMIA [ACTUAL]

2) CARRERA 2A # 45C-19. Y CALLE 46 # 2-44. BARRIO SALOMIA.

1) CARRERA 1C 45-C-19 BARRIO SALOMIA

Avalúo: \$ 609.141.716 (Ver archivo 24)

Secuestre: MARICELA CARABALI, Domicilio: carrera 26 # D28B-39. Teléfono: 3177585334.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total, del avalúo - (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital en la que deberá junto con los anexos enviar con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

(...)"

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfff7fcae2ef50053b785ad6c84f68e1e450f82643e75ce22a2a85ea820a832**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1983

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA P.H.

Demandado: SOCIEDAD SHOES KING

Radicación: 760014003-013-2016-00837-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, a la misma no se le dará trámite toda vez que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815add159f7d060aeb6dbae3b027dc60f6379994a9ea03df69db74a36666899**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4231

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Reintegra S.A.S - cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado: Amalio Choco Rodríguez

Radicación No.76001-4003-013-2022-00476-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 41 se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada AMALIO CHOCO RODRIGUEZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas IUZ333 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guacarí – Valle, de propiedad de la parte demandada AMALIO CHOCO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 94.499.725

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente a la Secretaria de Movilidad de Guacarí – Valle y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfdca241bd0bd732c24ba70d0ea25d159c303193e15c2fcd8e762168e30d69**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4245

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: José Fernelly Ledezma Mosquera

Demandado: José Antonio Álvarez Montaña

Radicación No.76001-4003-014-2019-00933-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION PRINCIPAL, como la CEDIDA, al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

LAS MEDIDAS CAUTELARES FUERON LEVANTADAS MEDIANTE AUTO 3153 DEL 08/09/2023

3.- Ofíciase al juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva transferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

5.- Por secretaria remítase nuevamente al pagador el oficio de levantamiento de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e855b6dd3148573cb9b182df28bc08dc6cc6e477d859b9f26aa9e80e0ff8f6b**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4246

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gerson Mosquera Beltrán
Radicación No. 76001-4003-015-2018-00266-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION PRINCIPAL, como la CEDIDA, al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JKT-058, de propiedad del demandado GERSON MOSQUERA BELTRAN, identificado con C.C. N°. 6.100.430. OFICIESE.</p> <p>2. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, o que cualquier otro título bancario o financiero posea o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado GERSON MOSQUERA BELTRAN, identificado con CC. N°. 6.100.430. OFICIESE.</p> <p>El anterior embargo se limita hasta la suma de \$62.100.000.00 M/CTE.</p>	<p>Oficio No. 1587 del 02/05/2018 suscrito por el juzgado 15 civil municipal de la ciudad.</p> <p>Oficio No. 1586 del 02/05/2018 suscrito por el juzgado 15 civil municipal de la ciudad.</p> <p>La orden de decomiso ya fue levantada ver archivo 7 de la carpeta digital</p>

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 de octubre de 2023.
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102f59b5965647e55e8d92ac731f9c9df273dde8ca103be42201c3a3adcfb4e**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4247

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

"El despacho judicial a través de Auto No. 1793 del 03 de octubre de 2023, indica y/o requiere a la parte activa, se pronuncie respecto al paz y salvo allegado por el aquí demandado. Así las cosas y atendiendo lo requerido, indico que, el extremo procesal pasivo materializó el pago total la obligación, por lo tanto, téngase como satisfecha la acreencia pretendida en la demanda .En consecuencia, solicito: PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso por pago total de la obligación, cuyo detalle se encuentra expreso en el Pagaré No. 672966. Lo anterior, conforme al artículo 461 del C.G.P., sin condena en costas ni agencias en derecho, para las partes procesales. SEGUNDO: En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego al Despacho no dar trámite a la presente solicitud. TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso de la referencia contra CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ LALINDE. CUARTO: Si es el caso, ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda y expedir constancia del mismo. QUINTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente y se cancele su radicación. SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales en la cuenta del despacho, solicito que estos dineros sean devueltos a favor de la parte demandada, es decir al Sr. CARLOS HERNANDO"

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION PRINCIPAL, como la CEDIDA, al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones, y demás emolumentos que perciba el demandado, en calidad de empleado en la empresa PLATAFORMA. OFICIESE.	No. 1533 del 02/04/2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de las cuentas de ahorro, cuenta corriente y CDT'S que posea el demandado, en las entidades bancarias	No. 1532 del 02/04/2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna



inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe404cf681edc3650f14f2e3621aa7ffc28981a662cd4e796f1e9e7c7cc097**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H

Demandado: ORGE ARMANDO PERAFAN PALACIO y JOHANA PERAFAN CAMELO

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00500-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito solo sobre las cuotas de administración comprendidas entre noviembre/2022 hasta julio/2023, sin embargo, se observa que en dicha liquidación no tiene en cuenta, las ordenadas en el mandamiento de pago, toda que en el mismo se dispuso por las cuotas comprendidas entre el mes de septiembre/2021 hasta mayo/2022 y por las que se siguieran causando. Y se desconoce si se han generado abonos extraprocesales que alteren lo ordenado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago y por las cuotas de administración que se siguieron causando a partir del mes junio/2022, o en su defecto deberá reportar la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de existir pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99dd2ebd89a7ea3b53acae8bf65cbc8c89e37a65951a2866cafeacaf6c1693**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1979

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. ultimo cesionario: ANA MILENA LEMOS REYES

Demandado: DIEGO ELKIN BELLO y OTROS

Radicación: 760014003-016-2014-00361-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314a9eca190f1ab0b18c445ac2add9f127bbe818ba279f2dc2b9474874b753b9**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4203

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S. A.

Demandado: BOLIVAR VALDEZ ALMEIDA y IVAN ALEXIS VALDEZ NARVAEZ

Radicación No. 76001-4003-016-2019-00375-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora desde el mes de mayo/2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó desde el 01/12/2018.

Además, señala un rubro por concepto de – VALOR APROBADO –, como también indica en los meses de junio/2023 y julio/2023 el valor \$17.973.563 por concepto de capital, lo cual no se atempera a lo ordenado en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/12/2018 al 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 87068372	\$ 10.138.207,00		\$ 10.138.207,00
		\$ 12.774.276,00	\$ 12.774.276,00
TOTAL	\$ 10.138.207,00	\$ 12.774.276,00	\$ 22.912.483,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22.912.483), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9c99078eb013a0dbae6d4764812ee75a336a851caee8f17daa64313e07da4e**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 87068372

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.138.207,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-dic-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1680	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 210.705,74

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 12.774.276
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.138.207
SALDO INTERESES	\$ 12.774.276
DEUDA TOTAL	\$ 22.912.483

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 426.649,54	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 215.943,81
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 647.662,46	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 221.012,91
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 865.633,91	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 217.971,45
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.082.591,54	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 216.957,63
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.300.562,99	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 217.971,45
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.517.520,62	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 216.957,63
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.734.478,25	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 216.957,63
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.951.435,88	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 216.957,63
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.168.393,51	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 216.957,63
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.383.323,50	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 214.929,99
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.597.239,66	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 213.916,17
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.810.142,01	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 212.902,35

ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.022.030,54	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 211.888,53
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.236.960,52	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 214.929,99
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.450.876,69	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 213.916,17
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.661.751,40	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 210.874,71
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.867.557,00	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 205.805,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.072.348,78	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 204.791,78
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.277.140,56	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 204.791,78
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.483.959,99	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 206.819,42
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.691.793,23	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 207.833,24
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.896.585,01	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 204.791,78
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.099.349,15	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 202.764,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.298.058,01	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 198.708,86
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.494.739,22	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 196.681,22
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.694.461,90	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 199.722,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.892.156,94	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 197.695,04
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.088.838,15	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 196.681,22
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.284.505,55	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 195.667,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.480.172,94	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 195.667,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.675.840,34	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 195.667,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.872.521,56	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 196.681,22
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.068.188,95	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 195.667,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.262.842,52	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 194.653,57
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.459.523,74	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 196.681,22
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.658.232,60	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 198.708,86
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.858.969,10	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 200.736,50
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.065.788,52	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 206.819,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.274.635,58	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 208.847,06
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.489.565,57	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 214.929,99
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.710.578,48	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 221.012,91
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.938.688,14	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 228.109,66
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.175.922,19	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 237.234,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.422.280,62	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 246.358,43
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.680.804,89	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 258.524,28
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.949.467,38	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 268.662,49
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.229.281,89	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 279.814,51
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.526.331,36	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 297.049,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.834.532,85	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 308.201,49
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.154.900,19	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 320.367,34
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.481.350,46	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 326.450,27
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.812.869,83	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 331.519,37
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 12.134.250,99	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 321.381,16
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.450.563,05	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 316.312,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 12.763.833,64	\$ 0,00	\$ 10.138.207,00		\$ 0,00	\$ 323.712,95



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4248

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente
Demandado: Humberto Antonio Escobar Portocarrero
Radicación No. 76001-4003-017-2010-00365-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante le pago de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26dfcf62756c2bafd7daf600221cd16edd01c3f8db48899737e5d1043c0cdc8**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4213

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Solicita el demandado la terminación del proceso previo, el pago de los depósitos al demandante por ser suficientes con los que le han descontado.

Sin embargo en auto inmediatamente anterior de la fecha, se está modificando la liquidación del crédito para imputar los pagos generados con los depósitos judiciales, y solo una vez en firme dicha providencia y el pago del saldo ahí referido por crédito y costa, se podrá acceder a la petición deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por ahora, la terminación del proceso por pago total, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ba1516730a8561ab06bfb736147e1689b4c2f4822ae33ef2145425aad49dea**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4190

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora, liquida el crédito hasta el 15/08/2023, sin embargo, y por economía procesal el Despacho procede a liquidar el crédito hasta la fecha de la presente providencia, a fin de imputar como abono el pago de títulos judicial por valor de \$4.959.744, ordenado por auto No. 3554 del 15/09/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/03/2020 AL 26/10/2023	ABONOS - DEPOSITOS	TOTAL
Pagaré No. 4247024161572255	\$ 5.074.056,00		\$ 2.590.869,00	\$ 2.483.187,00
		\$ 5.060.398,00	\$ 5.025.260,00	\$ 35.138,00
TOTAL	\$ 5.074.056,00	\$ 5.060.398,00	\$ 7.616.129,00	\$ 2.518.325,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$24.298.946), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/09/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03810702cc28a32aca79bb86d02f3f60b4a3dd1608c092f85cd379bb58321b53**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 4247024161572255

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 5.074.056,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	28-mar-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	26-oct-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	1288
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 7.137,51

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.060.398
INTERESES ABONADOS	\$ 5.025.260
ABONO CAPITAL	\$ 2.590.869
TOTAL ABONOS	\$ 7.616.129
SALDO CAPITAL	\$ 2.483.187
SALDO INTERESES	\$ 35.137
DEUDA TOTAL	\$ 2.518.325

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 112.677,87	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 105.540,36
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 215.681,21	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 103.003,34
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 318.177,14	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 102.495,93
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 420.673,07	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 102.495,93
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 524.183,81	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 103.510,74
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 628.201,96	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 104.018,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 730.697,89	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 102.495,93
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 832.179,01	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 101.481,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 931.630,51	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 99.451,50
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.030.067,20	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 98.436,69
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.130.026,10	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 99.958,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.228.970,19	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 98.944,09

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.327.406,88	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 98.436,69
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.425.336,16	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 97.929,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.523.265,44	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 97.929,28
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.621.194,72	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 97.929,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.719.631,41	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 98.436,69
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.817.560,69	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 97.929,28
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.914.982,56	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 97.421,88
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.013.419,25	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 98.436,69
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.112.870,75	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 99.451,50
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.213.337,05	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 100.466,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.316.847,80	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 103.510,74
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.421.373,35	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 104.525,55
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.528.943,34	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 107.569,99
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.639.557,76	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 110.614,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.753.724,02	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 114.166,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.872.456,93	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 118.732,91
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.995.756,49	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 123.299,56
sep-22	23,50	35,25	2,55	26-sep-22	\$ 2.656.385,00	\$ 451.508,13	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00	\$ 112.136,64	\$ 17.251,79	\$ 129.388,43
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 603.222,40	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 134.462,48
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 743.266,35	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 140.043,95
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 891.936,19	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 148.669,84
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.046.187,49	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 154.251,30
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.206.527,66	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 160.340,17
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.369.912,26	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 163.384,60
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.535.833,89	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 165.921,63
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.696.681,47	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 160.847,58
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.854.992,02	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 158.310,55
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.011.780,35	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 156.788,33
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.165.524,24	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 153.743,90
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.316.223,71	\$ 0,00	\$ 5.074.056,00		\$ 0,00	\$ 150.699,46
oct-23	26,53	39,80	2,83	11-oct-23	\$ 4.959.744,00	\$ 0,00	\$ 2.590.868,51	\$ 2.483.187,49	\$ 52.651,79	\$ 44.507,00	\$ 87.788,89

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4196

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA

Demandado: Herederos Indeterminados de la señora MARÍA ESPERANZA GRIMBERG ECHEVERRI

Radicación No. 76001-4003-017-2022-00698-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$, además la sumatoria valores es incorrecta.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 29/07/2022 AL 16/08/2023	TOTAL
pagare No.P- 06169600029302	\$ 14.125.171,00			\$ 14.125.171,00
		\$ 1.453.734,00		\$ 1.453.734,00
			\$ 5.238.178,00	\$ 5.238.178,00
pagare No.P- 06169600029302	\$ 72.020.227,00			\$ 72.020.227,00
		\$ 3.072.674,00		\$ 3.072.674,00
			\$ 26.707.981,00	\$ 26.707.981,00
TOTAL	\$ 86.145.398,00	\$ 4.526.408,00	\$ 31.946.159,00	\$ 122.617.965,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$122.617.965), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c766528bfa39e6a21af68aa4a2262a3e95640b830e7e4589d7a835ce644c8b**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagare No.P-06169600029302

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 14.125.171,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		29-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		16-ago-23
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	377	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 11.017,63

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.238.178
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.125.171
SALDO INTERESES	\$ 5.238.178
DEUDA TOTAL	\$ 19.363.349
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 1.453.734
TOTAL	\$ 20.817.083

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 354.259,29	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 343.241,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 714.451,15	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 360.191,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.088.768,18	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 374.317,03
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.478.622,90	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 389.854,72
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.892.490,41	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 413.867,51
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.321.895,61	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 429.405,20
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.768.251,01	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 446.355,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.223.081,52	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 454.830,51
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.684.974,61	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 461.893,09
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.132.742,53	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 447.767,92

jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.573.447,87	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 440.705,34
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.009.915,65	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 436.467,78
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.437.908,33	\$ 0,00	\$ 14.125.171,00		\$ 0,00	\$ 228.262,76

pagare No.P-06169600029302

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 72.020.227,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		29-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		16-ago-23
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	377	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 56.175,78

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 26.707.981
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.020.227
SALDO INTERESES	\$ 26.707.981
DEUDA TOTAL	\$ 98.728.208
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 3.072.674
TOTAL	\$ 101.800.882

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.806.267,29	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 1.750.091,52
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.642.783,08	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 1.836.515,79
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.551.319,10	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 1.908.536,02
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.539.077,36	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 1.987.758,27
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.649.270,01	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.110.192,65
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.838.684,91	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.189.414,90
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 14.114.524,09	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.275.839,17
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 16.433.575,40	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.319.051,31
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 18.788.636,82	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.355.061,42
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 21.071.678,02	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.283.041,20

jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 23.318.709,10	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.247.031,08
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 25.544.134,11	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 2.225.425,01
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 27.726.346,99	\$ 0,00	\$ 72.020.227,00		\$ 0,00	\$ 1.163.846,87



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4165

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: ALVARO ARTURO VARGAS RUIZ

Radicación No. 76001-4003-017-2022-01027-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76c44f4b50e1e3f27e2bbb12f4f03f38f73d1ad5fccc6aa1aaf87517dc6e52**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4201

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: CLAUDIA PATICIA SÁNCHEZ GARCÍA

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00132-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/07/2022 al 25/08/2023	TOTAL
pagaré	\$ 46.513.260,00		\$ 46.513.260,00
		\$ 18.252.268,00	\$ 18.252.268,00
TOTAL	\$ 46.513.260,00	\$ 18.252.268,00	\$ 64.765.528,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$64.765.528), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d59963b8d5d6ae87815f1fbd00f46398b63d3a4a6b6c76b5277892160bb43f4**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.513.260,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	25-ago-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	402
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 616.765,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.252.268
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.513.260
SALDO INTERESES	\$ 18.252.268
DEUDA TOTAL	\$ 64.765.528

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.747.038,05	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.130.272,22
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.933.126,18	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.186.088,13
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.165.727,57	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.232.601,39
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.449.493,54	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.283.765,98
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.812.332,06	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.362.838,52
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.226.335,16	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.414.003,10
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.696.154,18	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.469.819,02
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.193.881,15	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.497.726,97
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.714.864,75	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.520.983,60
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 14.189.335,10	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.474.470,34
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 15.640.548,81	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.451.213,71
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 17.077.808,54	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00		\$ 0,00	\$ 1.437.259,73

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 18.487.160,32	\$ 0,00	\$ 46.513.260,00	\$ 0,00	\$ 1.174.459,82
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	------------------	---------	-----------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4166

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: CARLOS JEFFREY ARCE MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00321-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2810b659432586177ed4b80efa3164501f6cb7cb3e5ca6ea883d7cf8850c8077**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4216

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

Demandado: FAISURY RODRIGUEZ VELASCO Y LUZ KARIME MEDINA LOAIZA

Radicación: 760014003-018-2018-00910-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora el pago de los depósitos judiciales que se encuentre a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso que se encuentren pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52edfb0c2faec105635c89318789c9716f75fb83548de82aa9d1c4d000488861**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1981

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

Demandado: FAISURY RODRIGUEZ VELASCO Y LUZ KARIME MEDINA LOAIZA

Radicación: 760014003-018-2018-00910-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019c6dbe4259047d77b774a60bb627c8cd668efb4da43e010743f7ef5cbc3c8**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4249

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Antonio José Buriticá Henao
Demandado: José Alberto Vega Rengifo
Radicación No.76001-4003-018-2019-00679-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 3715 del 29/09/2023, por medio del cual se ordenó la devolución de los depósitos al demandado con ocasión de la terminación por pago total, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante al interior del proceso adelantado en el JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con radicación 2019-00717, proceso en el que se decretó el embargo de remanentes en este proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que: el JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, el viernes 29/10/2021, envió oficio No. 2235 del 28/10/2021, donde comunica el embargo de los remanentes del proceso que cursa en este despacho, contrario a lo que se afirma en el auto recurrido de la inexistencia de remanentes. Allega copia del auto, del oficio y prueba de la remisión vía correo electrónico.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art.110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el art. 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que profirió un auto, con el objeto de buscar que el mismo funcionario sea el que vuelva sobre la providencia y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial.

A efecto de resolver el motivo de inconformidad de la recurrente, se revisa nuevamente el expediente y se advierte que efectivamente en el archivo 47 de la carpeta digital registra el oficio No. 2235 del 28/10/2021 por medio del cual el juzgado 7 de pequeñas causas y competencias múltiples comunica el embargo de los remanentes en este proceso.

Memorial al que no se le dio trámite, No obstante, por ser el primero que llega en tal sentido se acepta el mismo.

De paso se acredita la legitimación de la memorialista para interponer el recurso que nos convoca al tenor del. 466 del cgp.

De igual manera ha de dejarse sin efecto los oficios CYN/007/1860/2023, CYN/007/1859/2023, CYN/007/1858/2023, CYN/007/1857/2023, y CYN/007/1856/2023, que reposan en los archivos 65 al 70 de la carpeta digital, que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, ordenado mediante auto No. 3225 del 01/09/2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de paso se genera el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, del auto aludido a efecto de corregir el numeral 2, en el sentido que las medida cautelares relacionada se dejaran a disposición del juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple al interior del proceso con radicación 2019-00717



En consecuencia, se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto No. 3715 del 29/09/2023, por medio del cual se ordenó la devolución de los depósitos al demandado con ocasión de la terminación por pago total, conforme lo expuesto.

2.- ANULAR los oficios CYN/007/1860/2023, CYN/007/1859/2023, CYN/007/1858/2023, CYN/007/1857/2023, y CYN/007/1856/2023, que reposan en los archivos 65 al 70 de la carpeta digital, que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, ordenado mediante auto No. 3225 del 01/09/2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. Librese los oficios correspondientes a sus destinatarios.

3.- CORRÍJASE EL NUMERAL 2 DEL AUTO NO. 3225 DEL 01/09/2023, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto, el cual quedara así:

“2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, Y DÉJENSE A DISPOSICIÓN del JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE al interior del proceso con radicación con radicación 2019-00717 con ocasión del embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 2235 del 28/10/2021, los cuales se relaciona a continuación:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra BANCO DE OCCIDENTE ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI bajo el radicado 2009-00605-00.	No. 5935 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00709-00.	No. 5936 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra MARIA ROSA ATEHORTUA ante el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado 2017-00837-00	No. 5937 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra MARIA INÉS VALENCIA ante el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00483-00.	No. 5938 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. 16.717.214, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en su contra SEGUNDO ARCESIO MORALES ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2018-00420-00	No. 5939 del 08/11/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali
El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, al igual que de las comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el ejecutado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con C.C. No. 16.717.214 como empleado de EMCALI.	No. 5095 del 26/09/2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Por el área de depósitos judiciales transfírase al JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE al interior del proceso con radicación con radicación 76001- 41- 89- 007- 2019- 00717- 00 donde funge como demandante IVAN DARIO RUENE C.C. 8.374.758 y el demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO C.C. 16.717.214 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002960635	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	14/08/2023	NO	\$ 377.912,00
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
469030002960636	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	14/08/2023	NO	\$ 1.768.759,00
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
469030002960638	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	14/08/2023	NO	\$ 266.961,00
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
469030002967733	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	31/08/2023	NO	\$ 1.366.307,33
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
469030002969548	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	05/09/2023	NO	\$ 874.077,00
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
469030002982510	6027936	ANTONIO JOSE BURITICA	IMPRESO	05/10/2023	NO	\$ 784.997,00
		HENAO	ENTREGADO		APLICA	
Valor						\$5.439.013,33

5.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b5da91be65d1a6f343b8b212dc8de267182b3c7aa3d346626b31b88d72216**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4188

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CÁRDENAS

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00466-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 30/05/2023 al 30/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 000050000482694	\$ 119.705.513,00			\$ 119.705.513,00
		\$ 7.026.099,00		\$ 7.026.099,00
			\$ 11.060.789,00	\$ 11.060.789,00
TOTAL	\$ 119.705.513,00	\$ 7.026.099,00	\$ 11.060.789,00	\$ 137.792.401,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$137.792.401), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9eb409280609d31a2549243d2e1f08c5e45a02874b8139a4589a1a65723d13**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 00050000482694

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 119.705.513,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		30-may-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		30-ago-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	90	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 11.060.789
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 119.705.513
SALDO INTERESES	\$ 11.060.789
DEUDA TOTAL	\$ 130.766.302
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 7.026.099
TOTAL	\$ 137.792.401

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.734.812,01	\$ 0,00	\$ 119.705.513,00		\$ 0,00	\$ 3.734.812,01
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.433.712,36	\$ 0,00	\$ 119.705.513,00		\$ 0,00	\$ 3.698.900,35
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 11.060.789,40	\$ 0,00	\$ 119.705.513,00		\$ 0,00	\$ 3.627.077,04



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1976
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CÁRDENAS
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00466-00

Se allega por el patrullero de la policía nacional, el señor WEYMAR ALFONSO, un escrito mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas GJU956, y el inventario del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Póliza de seguro Multirisgo daño material #AA006853 de fecha 17-11-2022. Aseguradora Seguros La Equidad S.A Línea segura 01-8000-919-538
- Para efectos de reclamación de la presente póliza ingrese a www.laequidadseguros.coop o comuníquese al celular: 310 288 1722.
y allegue los documentos que lo acreditan como propietario. Su solicitud será atendida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.



- BOGOTÁ: Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 70 - Barrio Ortuzar, Zona Industrial Puente Aranda - PBX: 601 703 2051 - 601 805 41 13
- MOSQUERA: Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas.
- BARRANQUILLA: Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín.
- MEDELLIN CENTRO: Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón.
- COPACABANA: Autopista Medellín - Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bod. 6 y 7.
- CALI: Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo - Valle.
- BUCARAMANGA: Calle 72 No. 48w - 35 Lote 18.
- MONTERIA: CALLE 38 # 1 - 297 W Barrio Juan XXIII.
- YOPAL: CALLE 40 # 4 - 156 Site de agosto.
- NEIVA: Cra. 5 # 25a - 07 Esquina.

INVENTARIO: C 4154

CIUDAD: CALI

FECHA:

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: DIEGO GIL ZULUAGA c.c. 16747853 HORA:
TELÉFONO FIJO: E-MAIL:
DIRECCIÓN: CELULAR:

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI NO
PLACA: GJU956
MARCA: NISSAN
LINEA: SENTRA 1.8
MODELO: 2020
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: GRIS
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERÍA: SEDAN
PRENDA:
PUERTAS: 4 No. CHASIS: 3N1AB7AE3ZL809173
No. MOTOR: MRA8-602991J LIC. DE TRANSITO No. SOAT:
No. SERIE: 3N1AB7AE3ZL809173 KILOMETRAJE: DOCUMENTOS SI NO

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANILAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENCERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS		
CANTIDADES	2	1	1	2	1	2	3	1	1	1	1	4	2	6	4	1	4	4	4	4	3	1	4	4	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
BUENO	<input type="checkbox"/>																																							
REGULAR	<input checked="" type="checkbox"/>																																							
MALO	<input type="checkbox"/>																																							
NO FUNCIONA	<input type="checkbox"/>																																							
GOLPEADO	<input type="checkbox"/>																																							

ESTADO DE PINTURA: REGULAR
ESTADO DE LATONERÍA: REGULAR, DESGASTE NORMAL
IMPLEMENTOS PERSONALES Y OTRAS OBSERVACIONES: EXTINGUIDOR

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 18 CM CALI PROCESO No. 2023-00466 CLASE PROCESO: EJECUTIVO OFICIO No. 660
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A c.c./NIT: 890903937-0
DEMANDADO: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS c.c./NIT: 29940343
REP. POLICÍA NACIONAL: PT. ALFONZO WEYMAR PLACA: 118100
CELULAR: ZONA: CAI OBRERO

OBSERVACIONES: EL VEHICULO PRESENTA GOLPES Y RAYONES EN CONTORNO

PROPIETARIO: NO ESTA PARA FIRMAR
C.C.
Tel:
E-mail: judiciales@siasalvamentos.com

QUIEN RECIBE POR SIA: Servicios Integrados Automotriz S.A.S
C.C.
Tel:
E-mail: judiciales@siasalvamentos.com

POLICIA QUE INMOVILIZA: POLICIA
PLACA No.
Tel:

E-mail: judiciales@siasalvamentos.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 • Cel.: 310 288 1722 Bogotá D.C.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el inventario del vehículo de placas GJU956, que antecede.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas GJU956 clase AUTOMOVIL marca NISSAN carrocería SEDAN línea SENTRA 1.8 color CRIS modelo 2020 Motor MRA8602991J de propiedad de la parte demandada DIANA FERNANDA VILLAGUIRAN CÁRDENAS identificado(a) con C.C. 29.940.343, el cual se encuentra ubicado en el Carrera 34 No.16-110, parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

3.- COMISIONÉSE a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia comisionado la presente comisión y remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b8823b5f7cddb26a2b9ebf19d3ad3b4c80b9b831d80b6071b14f557e08f864**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4167

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA

Demandado: JULIA CECILIA SILVA REINA Y NATHALIA SATIZABAL SILVA

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00543-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3618c6790ed08092b50351ba531110b64dd3e0d10c251e1163d6b825bc42d69**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4250

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ

Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)

LEONARDO ARANGO VALENCIA (continuo proceso)

Radicación: 760014003-019-2019-00173-00

Se recibe del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad, memorial formulado por el demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación de la hipoteca y allega documento autenticado por el demandante, su apoderado judicial y los demandados donde informan que acordaron el pago de la obligación en la suma de \$80.000.000, suma ya cancelada, en los términos allí definidos.

Sin embargo, como bien lo saben los memorialistas, este despacho ya no tiene injerencia en dicha decisión respecto de la demandada ROCIO PACHON AYALA, pues es el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien tramita el proceso de liquidación patrimonial de esta, bajo radicado 2022-0225-00. Y de hecho mediante auto 1655 del 12/05/2023 se ordenó la remisión del proceso, para incorporarlo a dicho trámite.

Bajo las anteriores circunstancias, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, solo respecto del demandado a Leonardo Arango Valencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese terminado el proceso por pago total de la obligación, solo respecto de demandado LEONARDO ARANGO VALAENCIA, como quiera que la demandada ROCIO PACHON AYALA, se encuentra en liquidación patrimonial adelantado por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 2022-0225-00.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, solo respecto de demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA, como quiera que la demandada ROCIO PACHON AYALA, se encuentra en liquidación patrimonial, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo del 50% de los derechos que le corresponden al demandado LEONARDO ARANGO VALAENCIA, como propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362751 comunicado mediante oficio No. 748 rad. 2019-00173 el 22/03/2019, suscrito por el juzgado 19 Civil Municipal de la Ciudad.

Advertir a la oficina de instrumentos públicos que solo se levanta parcialmente el embargo respecto del demandado LEONARDO ARANGO VALAENCIA, como quiera que la demandada ROCIO PACHON AYALA, se encuentra en liquidación patrimonial que se tramita en el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

4.- Remítase el memorial contentivo de la solicitud de terminación por pago que nos convoca, que reposa en el archivo 54 de la carpeta digital al Juzgado 22 Civil municipal de la ciudad al interior del



proceso con radicación 2022-0225-00, para que se incorpore al trámite de liquidación patrimonial allí adelantado, Junto con este auto, al tenor del parágrafo del art. 547 del cgp.

5.- En forme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01866e8b249dfc6bbb1a7b6adc508ff73fcd3328fb8a2aeea1ee52224e42728**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4131

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO

Radicación: 760014003-019-2019-00702-00

Se allega escrito por el demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO, mediante el cual aporta copia del acuerdo de pago realizado por el centro de conciliación Alianza Efectiva de fecha 06/09/2023, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida y se iniciará su pago en el año 2033.

Solicita, conforme lo acordado en dicha acta, se levante las medidas cautelares que pesa sobre la pensión del deudor FOPEP y FOMAG, además le sea entregado los dineros retenidos por concepto de embargo de pensiones.

Revisado el expediente se evidencia que mediante el oficio No. CyN10/2102/2022 del 10/11/2022 el juzgado Décimo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, dejó a disposición del presente proceso, los remanentes del proceso bajo la radicación No. 004-2019-00307-00 con ocasión de la terminación de dicho proceso. Remanentes que incluye la medida cautelar decretada por este despacho del embargo del salario del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO, cuyos descuentos registran algunos aún pendiente de pago en la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

Así mismo, se evidencia, que el pagador CONSORCIO FOPEP, mediante comunicación del 01/09/2023 informa que:

El 25 de agosto del 2023 se recibió comunicación por parte del Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, notificando la apertura del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor Luis Humberto Núñez Velasco, razón por la cual se procedió con la inactivación de la medida de embargo decretada por su despacho, sobre el 25% de la pensión percibida por el solicitante dentro del proceso No. 76001400301920190070200 a favor de la Cooperativa COOP ASOCC; por lo anterior, el mencionado embargo dejará de aplicar a partir de este mes.

De igual forma, se solicitó al centro de conciliación que informara a esta entidad una vez el proceso de insolvencia culmine ya sea por el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo y/o el fracaso de la negociación, con el fin de actualizar la información de la pensionada en nuestro sistema.

Finalmente, anexamos la referenciada solicitud allegada por el Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, en dos (02) folios.

Conforme lo anterior, como quiera que el pagador ya informó que suspendió la medida de embargo decretada sobre el 25% de la pensión del demandado, por sustracción de materia, no se oficiara para el efecto.

Adicionalmente, consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales a cargo del presente proceso, y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 20/06/2023 y que en el acuerdo de pago realizado por el centro de conciliación Alianza Efectiva de fecha 06/09/2023, se acordó el levantamiento de “todas las medidas cautelares del vehículo, de las pensiones, la libranza; y se realizará entrega de los dineros retenidos por concepto de embargos a órdenes del deudor”, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales a cargo del demandado.

Igualmente, al tenor del artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2382 del 07/07/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.



En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 2382 del 07/07/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación de fecha 01/09/2023 emitida por el CONSORCIO FOPEP, mediante la cual informa que suspendió la medida de embargo decretada sobre el 25% de la pensión del demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO.

CUARTO: Páguese a favor del demandado HUMBERTO NUÑEZ VELASCO identificado con C.C. No.10.551.919, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de \$2.519.815.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938172	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.301.445,00
469030002949658	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 609.185,00
469030002965976	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 609.185,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda16e6e4827237fd028dd6846a0e4938858999a1ac275958aff5faea85d4229**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4210

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PEGSA LTDA

Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A y ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO

Radicación No. 76001-4003-019-2021-00446-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/01/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Primera Cuota	\$ 10.445.000,00		\$ 10.445.000,00
		\$ 7.930.923,00	\$ 7.930.923,00
TOTAL	\$ 10.445.000,00	\$ 7.930.923,00	\$ 18.375.923,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/02/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Segunda Cuota	\$ 10.445.000,00		\$ 10.445.000,00
		\$ 7.726.932,00	\$ 7.726.932,00
TOTAL	\$ 10.445.000,00	\$ 7.726.932,00	\$ 18.171.932,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/03/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Tercera Cuota	\$ 10.445.000,00		\$ 10.445.000,00
		\$ 7.522.071,00	\$ 7.522.071,00
TOTAL	\$ 10.445.000,00	\$ 7.522.071,00	\$ 17.967.071,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/04/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Cuarta Cuota	\$ 10.445.000,00		\$ 10.445.000,00
		\$ 7.318.846,00	\$ 7.318.846,00
TOTAL	\$ 10.445.000,00	\$ 7.318.846,00	\$ 17.763.846,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/05/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Quinta Cuota	\$ 10.445.000,00		\$ 10.445.000,00
		\$ 7.116.666,00	\$ 7.116.666,00
TOTAL	\$ 10.445.000,00	\$ 7.116.666,00	\$ 17.561.666,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/05/2021 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 1 - Capital Acelerado	\$ 52.225.000,00		\$ 52.225.000,00
		\$ 35.314.545,00	\$ 35.314.545,00
TOTAL	\$ 52.225.000,00	\$ 35.314.545,00	\$ 87.539.545,00
TOTAL	\$ 104.450.000,00	\$ 72.929.983,00	\$ 177.379.983,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$177.379.983), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85e1f060340d9b0f6b577885bd87938b8c8ce86680d595300c8756779b9ab3**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1 - Primera Cuota

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.445.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-ene-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	948	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 114.825,37

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.930.923
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.445.000
SALDO INTERESES	\$ 7.930.923
DEUDA TOTAL	\$ 18.375.923

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 320.591,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 205.766,50
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 524.269,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 203.677,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 726.902,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 928.490,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.130.079,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.331.667,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.534.300,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.735.889,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.936.433,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 200.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.139.066,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.343.788,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 204.722,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.550.599,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 206.811,00

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.763.677,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 213.078,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.978.844,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 215.167,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.200.278,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 221.434,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.427.979,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 227.701,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.662.991,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 235.012,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.907.404,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 244.413,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.161.218,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 253.813,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.427.565,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 266.347,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.704.358,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 276.792,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.992.640,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 288.282,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.298.678,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 306.038,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.616.206,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 317.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.946.268,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 330.062,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.282.597,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 336.329,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.624.149,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 341.551,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.955.255,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 331.106,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.281.139,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 325.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.603.890,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 322.750,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.920.373,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 327.032,95

Pagaré No. 1 - Segunda Cuota

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 10.445.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-feb-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	918	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 116.601,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.726.932
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.445.000
SALDO INTERESES	\$ 7.726.932
DEUDA TOTAL	\$ 18.171.932

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 320.278,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 203.677,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 522.911,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 724.500,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 926.088,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.127.677,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.330.310,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.531.898,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.732.442,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 200.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.935.075,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.139.797,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 204.722,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.346.608,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 206.811,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.559.686,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 213.078,00

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.774.853,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 215.167,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.996.287,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 221.434,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.223.988,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 227.701,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.459.001,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 235.012,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.703.414,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 244.413,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.957.227,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 253.813,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.223.575,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 266.347,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.500.367,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 276.792,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.788.649,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 288.282,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.094.688,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 306.038,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.412.216,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 317.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.742.278,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 330.062,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.078.607,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 336.329,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.420.158,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 341.551,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.751.265,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 331.106,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.077.149,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 325.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.399.899,52	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 322.750,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.716.383,02	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 327.032,95

Pagaré No. 1 - Tercera Cuota

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 10.445.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-mar-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	888	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 115.417,25

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.522.071
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.445.000
SALDO INTERESES	\$ 7.522.071
DEUDA TOTAL	\$ 17.967.071

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 318.050,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 519.638,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 721.227,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 922.815,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.125.448,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.327.037,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.527.581,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 200.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.730.214,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.934.936,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 204.722,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.141.747,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 206.811,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.354.825,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 213.078,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.569.992,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 215.167,00

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.791.426,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 221.434,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.019.127,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 227.701,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.254.139,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 235.012,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.498.552,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 244.413,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.752.366,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 253.813,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.018.713,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 266.347,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.295.506,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 276.792,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.583.788,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 288.282,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.889.826,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 306.038,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.207.354,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 317.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.537.416,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 330.062,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.873.745,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 336.329,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.215.297,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 341.551,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.546.403,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 331.106,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.872.287,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 325.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.195.038,25	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 322.750,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.511.521,75	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 327.032,95

Pagaré No. 1 - Cuarta Cuota

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 10.445.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-abr-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	858	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 114.825,37

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.318.846
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.445.000
SALDO INTERESES	\$ 7.318.846
DEUDA TOTAL	\$ 17.763.846

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 316.413,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 518.002,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 719.590,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 922.223,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.123.812,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.324.356,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 200.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.526.989,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.731.711,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 204.722,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.938.522,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 206.811,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.151.600,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 213.078,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.366.767,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 215.167,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.588.201,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 221.434,00

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.815.902,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 227.701,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.050.914,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 235.012,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.295.327,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 244.413,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.549.141,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 253.813,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.815.488,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 266.347,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.092.281,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 276.792,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.380.563,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 288.282,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.686.601,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 306.038,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.004.129,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 317.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.334.191,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 330.062,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.670.520,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 336.329,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.012.072,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 341.551,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.343.178,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 331.106,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.669.062,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 325.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.991.813,37	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 322.750,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.308.296,87	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 327.032,95

Pagaré No. 1 - Quinta Cuota

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.445.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-may-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	828	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 114.233,48

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.116.666
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.445.000
SALDO INTERESES	\$ 7.116.666
DEUDA TOTAL	\$ 17.561.666

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 315.821,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 517.410,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 720.043,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 921.631,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 201.588,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.122.175,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 200.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.324.808,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 202.633,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.529.530,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 204.722,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.736.341,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 206.811,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.949.419,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 213.078,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.164.586,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 215.167,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.386.020,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 221.434,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.613.721,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 227.701,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.848.734,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 235.012,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.093.147,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 244.413,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.346.960,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 253.813,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.613.308,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 266.347,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.890.100,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 276.792,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.178.382,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 288.282,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.484.421,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 306.038,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.801.949,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 317.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.132.011,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 330.062,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.468.340,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 336.329,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.809.891,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 341.551,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.140.998,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 331.106,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.466.882,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 325.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.789.632,98	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 322.750,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.106.116,48	\$ 0,00	\$ 10.445.000,00		\$ 0,00	\$ 327.032,95

Pagaré No. 1 - Capital Acelerado

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 52.225.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		21-may-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	820	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 302.382,75

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 35.314.545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.225.000
SALDO INTERESES	\$ 35.314.545
DEUDA TOTAL	\$ 87.539.545

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.310.325,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.007.942,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.318.267,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.007.942,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.331.432,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.013.165,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.339.375,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.007.942,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.342.095,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.002.720,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.355.260,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.013.165,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.378.870,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.023.610,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.412.925,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.034.055,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.478.315,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.065.390,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.554.150,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.835,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.661.320,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.107.170,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.799.825,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.138.505,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.974.887,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.175.062,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.196.952,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.222.065,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.466.020,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.269.067,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 17.797.757,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.331.737,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 19.181.720,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.383.962,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 20.623.130,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.441.410,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 22.153.322,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.530.192,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 23.740.962,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.587.640,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 25.391.272,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.650.310,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 27.072.917,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.681.645,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 28.780.675,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.707.757,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 30.436.207,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.655.532,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 32.065.627,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.629.420,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 33.679.380,25	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.613.752,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 35.261.797,75	\$ 0,00	\$ 52.225.000,00		\$ 0,00	\$ 1.635.164,75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4168

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A

Demandado: JHOANNA CASTILLO SUAREZ y MARÍA GLADYS OSPINA JARAMILLO

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00142-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e2377b714a634cf7157f120304729210a11c220deffa1559b1ddccaba4da1**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1978

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A

Demandado: JHOANNA CASTILLO SUAREZ y MARÍA GLADYS OSPINA JARAMILLO

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00142-00

Se allega por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO un escrito mediante el cual solicita que se le dé trámite al poder presentado en el 08/09/2023 a fin de que se le reconozca personería judicial.

Petición que se negara, como quiera que por auto No. 3637 del 25/09/2023, ya se le reconoció personería judicial, para actuar al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3057d69601d43cb99d0679f2c0ba2d9d0e410c1257736d7f42ed17ac8af46c82

Documento generado en 27/10/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4218

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Demandado: HAROLD GUERRERO ROSAS

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00222-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 15/11/2021 al 30/09/2023	TOTAL
Pagaré No. 00385	\$ 33.000.000,00		\$ 33.000.000,00
		\$ 19.565.700,00	\$ 19.565.700,00
TOTAL	\$ 33.000.000,00	\$ 19.565.700,00	\$ 52.565.700,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de cincuenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos pesos MCTE (\$52.565.700), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5425cfa819b4fe0d6f69107eb62ed6255da085375ced5f786892f685e5c9d0**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 00385

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		15-nov-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	675	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 320.100,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 19.565.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.565.700
DEUDA TOTAL	\$ 52.565.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 966.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.620.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.293.500,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.973.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.672.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.392.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.134.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.907.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.708.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.550.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.424.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.335.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 910.800,00

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.302.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.305.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.003.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.348.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.042.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.411.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.062.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.490.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.079.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.536.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.046.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 16.566.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.029.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 17.585.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.019.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 18.585.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 999.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 19.565.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.100,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4169

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Demandado: LUIS ALFONSO OSORIO TORRES

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00556-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308835234ebade8f0bcfae0b87b97f1ebec768c31d8ef103bfe14e14c3e7cd7**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4217

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI

Demandado: DANIEL ROJAS LASSO

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00083-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 06/09/2022 al 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 94074005	\$ 17.737.307,00		\$ 17.737.307,00
		\$ 4.669.910,11	\$ 4.669.910,11
TOTAL	\$ 17.737.307,00	\$ 4.669.910,11	\$ 22.407.217,11

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS, CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$22.407.217,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bacb347ecacb684a31bef4e626f71f71e8459387845f0a49de22615fe89652**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 94074005

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 17.737.307,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		6-sep-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	265	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 361.841,06

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 4.673.012
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.737.307
SALDO INTERESES	\$ 4.673.012
DEUDA TOTAL	\$ 22.410.319

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 831.879,70	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 470.038,64
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.321.429,37	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 489.549,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.841.132,47	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 519.703,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.380.346,60	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 539.214,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.940.845,50	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 560.498,90
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.511.986,79	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 571.141,29
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.091.996,72	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 580.009,94
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.654.269,36	\$ 0,00	\$ 17.737.307,00		\$ 0,00	\$ 581.015,05

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1982

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI

Demandado: DANIEL ROJAS LASSO

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00083-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, CINDY GONZÁLEZ BARRERO a la abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.081.038 y T.P. No. 411528 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff682943994ae34a60b8202a8c6e9b1c5e01bb60bc174ae4a74ffc74960595**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4170

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MARIA DEL PILAR HURTADO FLOREZ

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00697-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6385f61509ee28248188080e77257ab1d254c05f81965bd460f3377e3ac3a0**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4204

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: RODRIGO SALINAS ASTAIZA

Radicación No. 76001-4003-020-2022-00834-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/11/2022 AL 30/04/2023	TOTAL
Pagaré No. 000050000529661	\$ 70.122.596,00			\$ 70.122.596,00
		\$ 3.995.823,00		\$ 3.995.823,00
			\$ 12.372.431,00	\$ 12.372.431,00
TOTAL	\$ 70.122.596,00	\$ 3.995.823,00	\$ 12.372.431,00	\$ 86.490.850,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.490.850), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b88e6a97f722a2865aeafa71631affeb079b19469d50c32b60eca011c305bf6**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 00050000529661

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 70.122.596,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		8-nov-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	172	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 1.419.281,34

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 12.372.431
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.122.596
SALDO INTERESES	\$ 12.372.431
DEUDA TOTAL	\$ 82.495.027
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 3.995.823
TOTAL	\$ 86.490.850

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.473.873,41	\$ 0,00	\$ 70.122.596,00		\$ 0,00	\$ 2.054.592,06
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.605.600,32	\$ 0,00	\$ 70.122.596,00		\$ 0,00	\$ 2.131.726,92
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.821.474,36	\$ 0,00	\$ 70.122.596,00		\$ 0,00	\$ 2.215.874,03
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.079.421,95	\$ 0,00	\$ 70.122.596,00		\$ 0,00	\$ 2.257.947,59
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.372.430,84	\$ 0,00	\$ 70.122.596,00		\$ 0,00	\$ 2.293.008,89



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4171

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA

Radicación No. 76001-4003-020-2023-00089-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4524fbb4accb650f6be6064619802772cc402821c165fd02885bf205e81315**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4208

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA

Radicación No. 76001-4003-020-2023-00089-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placas GSV-800.

Revisado el oficio No. URL. 754488 allega por la Secretaria de Movilidad de Cali, se verifica que la médica de embargo comunicada por oficio No. 0678 de 01/03/2023, se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición el vehículo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas GSV800 propiedad de la parte demandada HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA C.C. 31.978.625, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea BEAT modelo 2020, color ROJO VELVET, servicio PARTICULAR motor Z2191668L4AX0340 chasis/serie 9GACE5CD2LB018691.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de

parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0aef37728803ae54be541ff3e4b68d831fdb8e7228986ea4ad9cb9f923b42**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1974

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PLAZA INGENIO ultimo cesionario EDGAR ESPITIA

Demandado: DANIEL LOPEZ ORTIZ Y HAROLD TRONCOSO

Radicación: 760014003-021-2013-00758-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379e9be1af7229cede4ae5b68c53fbb632f1e36d95def80f52b72015f9baff1**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4251

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: MARCELINA QUINTANA PERLAZA

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00400-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b435605ffe7871f8b6e8563d3fd3ea57f360e3ad3b430b8d0dcfcde76e097e**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4172

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. y FNG – cesionario CISA

Demandado: DELTA DRYWALL S.A.S., LEYDY PAOLA URIBE VELÁSQUEZ y CLAUDIA JARAMILLO CRESPO

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00639-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0fcbde637aaae030253c7dc4be1c9ed8c6541d43177bec8d82c396483eb76**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4215

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: ALVARO JOSE POSSO MALDONADO

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00390-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 04/05/2023 AL 04/08/2023	TOTAL
pagare No.15305426	\$ 968.096,00			\$ 968.096,00
		\$ 60.874,00		\$ 60.874,00
			\$ 90.627,00	\$ 90.627,00
pagare No. 15305418	\$ 39.369.655,00			\$ 39.369.655,00
		\$ 4.000.357,00		\$ 4.000.357,00
			\$ 3.685.525,00	\$ 3.685.525,00
TOTAL	\$ 40.337.751,00	\$ 4.061.231,00	\$ 3.776.152,00	\$ 48.175.134,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$48.175.134), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7175be5752a42c1324b89aa6a97964f8cfe69361ec0fc85c84ede498c2dfc**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagare No.15305426

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 968.096,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		4-may-23
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		4-ago-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	90	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ 26.596,82

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 90.627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 968.096
SALDO INTERESES	\$ 90.627
DEUDA TOTAL	\$ 1.058.723
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 60.874
TOTAL	\$ 1.119.597

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.801,42	\$ 0,00	\$ 968.096,00		\$ 0,00	\$ 30.204,60
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 86.715,59	\$ 0,00	\$ 968.096,00		\$ 0,00	\$ 29.914,17
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 116.048,89	\$ 0,00	\$ 968.096,00		\$ 0,00	\$ 3.911,11

pagare No. 15305418

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 39.369.655,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		4-may-23
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		4-ago-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	90	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ 1.081.615,66

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.685.525
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.369.655
SALDO INTERESES	\$ 3.685.525
DEUDA TOTAL	\$ 43.055.180
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 4.000.357
TOTAL	\$ 47.055.537

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.309.948,89	\$ 0,00	\$ 39.369.655,00		\$ 0,00	\$ 1.228.333,24
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.526.471,23	\$ 0,00	\$ 39.369.655,00		\$ 0,00	\$ 1.216.522,34
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.719.371,78	\$ 0,00	\$ 39.369.655,00		\$ 0,00	\$ 159.053,41



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4173

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: EDWIN ALEXANDER VALENCIA GONZÁLEZ

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00617-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23594bcbc2f75d37a7261dff34a328b57b3e6bf06542188d674cfd70c8c9eb6**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1975

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: EDWIN ALEXANDER VALENCIA GONZÁLEZ

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00617-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C 1.030.683.493, portadora de la T.P. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17264b1bea64de0504f038c780a5313a15da57a432975b2ad1ee78d25d91b7ef**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4206

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: DIANA LORENA ESPINOSA CERQUERA

Radicación No. 76001-4003-025-2023-00564-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$, sin embargo, frente a los intereses de plazo señala una suma inferior.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 09/06/2021 AL 22/03/2022	INT. MORA DESDE EL 23/03/2022 AL 05/02/2023	Otros Conceptos	TOTAL
Pagaré	\$ 40.007.226,00				\$ 40.007.226,00
		\$ 5.097.854,00			\$ 5.097.854,00
			\$ 10.504.831,00		\$ 10.504.831,00
Otros Conceptos				\$ 152.730,00	\$ 152.730,00
TOTAL	\$ 40.007.226,00	\$ 5.097.854,00	\$ 10.504.831,00	\$ 152.730,00	\$ 55.762.641,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.762.641), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22322a498767ebe4b83105241130520fd07dcc79b7f4026808e6bb4353fe650**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré N°069036110007295

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 40.007.226,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-mar-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		5-feb-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	312	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 192.301,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.504.831
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.007.226
SALDO INTERESES	\$ 10.504.831
DEUDA TOTAL	\$ 50.512.057
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 5.097.854
TOTAL	\$ 55.609.911

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.040.454,59	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 848.153,19
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.912.612,12	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 872.157,53
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.812.774,70	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 900.162,59
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.748.943,79	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 936.169,09
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.721.119,38	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 972.175,59
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.741.303,65	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.020.184,26
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.801.495,13	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.060.191,49
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.905.694,57	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.104.199,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.077.906,29	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.172.211,72
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.294.125,96	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 1.216.219,67

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.558.354,31	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00	\$ 0,00	\$ 210.704,72
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	------------------	---------	---------------

Pagaré N°069036110007295

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 40.007.226,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	17,21	
FECHA DE CORTE		22-mar-22
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	18,47	
TIEMPO DE MORA	283	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ 372.467,27

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.097.854
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.007.226
SALDO INTERESES	\$ 5.097.854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 904.563,38	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 1.436.659,48	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 1.968.755,59	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 532.096,11
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 2.496.850,97	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 528.095,38
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 3.032.947,80	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 536.096,83
dic-21	17,49	17,49	1,35			\$ 3.573.045,35	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 540.097,55
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 4.117.143,62	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 544.098,27
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 4.681.245,51	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 564.101,89
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 5.249.348,12	\$ 0,00	\$ 40.007.226,00		\$ 0,00	\$ 416.608,58



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4174

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YITCY BECERRA DIAZ

Radicación No. 76001-4003-022-2023-00189-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2211ab830bb7ab9c8652d86dc95d65ff119d25d3bed0a18cba43224ee60ee93**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4199

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Enrique Potes Palacios

Demandado: Daniel Andrés Ospino Benítez

Radicación No. 7600140030-23-2022-00406-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/10/2021 al 30/09/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 9.000.000,00		\$ 9.000.000,00
		\$ 5.555.880,00	\$ 5.555.880,00
TOTAL	\$ 9.000.000,00	\$ 5.555.880,00	\$ 14.555.880,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$14.555.880), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddff142aac6a830194128d7f097dc874bb6dc5e33b20630373b571a528741de**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4252

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Cooperativo Coomeva

Demandado: Claudia Lorena Morano Peña y Ellert Gilberto Jaramillo Quiroga

Radicación No. 76001-4003-024-2022-00894-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se ve verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución se han consignado depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérense las partes a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7227b6c943a9cd42641845d70027e19ee03c4efb7877ee8ae7841e3540b946f**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4175

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promédico

Demandado: Andrés Yesid Bonilla Salcedo

Radicación No. 76001-4003-024-2023-00216-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28aba50a83f6040933f973910caa76033d925512fad37aa5f35a44008ab3f38**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4205

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: DIANA LORENA ESPINOSA CERQUERA

Radicación No. 76001-4003-025-2023-00564-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 13/02/2023 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 16.355.369,00			\$ 16.355.369,00
		\$ 1.328.693,00		\$ 1.328.693,00
			\$ 3.400.554,00	\$ 3.400.554,00
TOTAL	\$ 16.355.369,00	\$ 1.328.693,00	\$ 3.400.554,00	\$ 21.084.616,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de veintiún millones ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos (\$21.084.616), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16faac36b5aa88792d618b16e43c2d85479cb57bfa5a583c0d2eb478969178**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.355.369,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-feb-23
DIAS	17
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	198
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 292.870,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.400.554
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.355.369
SALDO INTERESES	\$ 3.400.554
DEUDA TOTAL	\$ 19.755.923
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 1.328.693
TOTAL	\$ 21.084.616

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 819.513,02	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 526.642,88
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.354.333,59	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 534.820,57
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.872.798,79	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 518.465,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.383.086,30	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 510.287,51
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.888.467,20	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 505.380,90
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.384.034,88	\$ 0,00	\$ 16.355.369,00		\$ 0,00	\$ 512.086,60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ALFONSO ORDOÑEZ

Radicación No. 76001-4003-026-2016-000841-00

Se allega por la señora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA un escrito mediante el cual solicita la devolución del dinero depositado para la postura del remate programada dentro del presente procesos, a la cuenta de ahorro No. 75821431921 de Bancolombia, toda vez que el monto, supera los 15 salario mínimos legales vigentes.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1377 del 28/07/2023, se ordenó la devolución del depósito judicial a la señora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA, por la suma de \$22.754.000, elaborándose la orden de pago No. 2023005423 del 02/08/2023.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos aún no han sido cobrados. Y como quiera que el área de depósitos judiciales ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior, se ordenara anular las órdenes de pago No. 2023005423, para que el pago se genere por consignación a la cuenta bancaria que se allega la certificación correspondiente para el efecto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ANÚLENSE las órdenes de pago No. 2023005423 del 02/08/2023. que se encuentra glosada en el archivo No. 31 del expediente digital, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, procédase a generar nuevamente la orden de pago a favor de la señora CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA C.C. 29.121.237 y consignasen estos en la cuenta ahorro No. 0-75821431921 de Bancolombia, conforme la constancia que reposa en autos, el título que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946278	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 22.754.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554aa8de103bf20bd4a4911484813736423f95245615e1d1c2713fd6c32c307**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.

Demandado: ELDER MARIN PARRA

Radicación No. 76001-4003-026-2018-00979-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33b35770c528ae1a92e9069ff6dd1896f1d2c1b6dfaa571d84f73150333f86**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.

Demandado: ELDER MARIN PARRA

Radicación No. 76001-4003-026-2018-00979-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4ef458dea44cc14649511b4fdaa4ec98cd47ed1fff8da4669a7acbee5b1235**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4176

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.

Demandado: ELDER MARIN PARRA

Radicación No. 76001-4003-026-2018-00979-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada ELDER MARIN PARRA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada ELDER MARIN PARRA identificado(a) con CC 79.395.028 en Cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, inversiones o cualquier producto bancario en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$87.30.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33493126bcd61c800f77fe17e5fbd61a9ac6e93f66c7f86c95c83a5d0dc21db**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4202

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JOSE GUILLERMO ROJAS CARO

Demandado: YENY LORENA OJEDA CRESPO

Radicación: 76001-4003-026-2021-00015-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/01/2019 al 11/09/2023	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 13.000.000,00		\$ 13.000.000,00
		\$ 16.484.390,00	\$ 16.484.390,00
TOTAL	\$ 13.000.000,00	\$ 16.484.390,00	\$ 29.484.390,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$29.484.390), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b0b56226400a9b1724620c220e22a0598a8415e1a3099bca65f286cec99c8**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	11-sep-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	1675
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 129.220,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.484.390
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.484.390
DEUDA TOTAL	\$ 29.484.390

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 412.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 692.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 970.320,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.249.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 279.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.528.020,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.806.220,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.084.420,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.362.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 278.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.638.220,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.912.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.185.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 273.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.457.220,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 271.700,00

feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.732.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.007.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 274.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.277.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 270.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.541.420,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 263.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.804.020,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.066.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.331.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.598.320,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 266.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.860.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.120.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.375.720,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.627.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.884.020,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.137.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.389.720,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.640.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.891.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.142.420,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.394.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.645.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.895.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.147.320,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 9.402.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.659.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 257.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.924.720,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.192.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 267.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.468.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.751.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 283.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.044.020,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.348.220,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.664.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.995.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 331.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.340.120,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.698.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 358.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.079.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 380.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.475.020,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 395.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.885.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.304.420,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 418.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.729.520,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 425.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.141.620,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 15.547.220,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 15.948.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 401.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 16.342.820,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 16.728.920,00	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.570,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4177

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00603-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b955217a29d49ba0ecf3fb66704d8d67d8777810db218601426cb82e9c4a04ba**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4230

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDGAR BEJARANO

Demandado: HORACIO GÓMEZ CÁRDENAS

Radicación No. 76001-4003-026-2023-00226-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/11/2020 al 01/07/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. S/N	\$ 10.000.000,00		\$ 10.000.000,00
		\$ 7.447.967,00	\$ 7.447.967,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00	\$ 7.447.967,00	\$ 17.447.967,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.447.967), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/07/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho, a fin de resolver la solicitud de pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47545070b4c4b93aaebe010460781e4d5f78c6f00cd1a9e077b9340c28a6375**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-nov-20
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		1-jul-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	959	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 186.666,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.447.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.447.967
DEUDA TOTAL	\$ 17.447.967

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 382.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 576.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 773.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 968.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.162.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.355.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.548.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.741.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.935.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.128.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.320.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.514.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00

dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.710.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.908.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.112.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.318.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.530.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.748.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.973.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.207.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.450.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.705.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.970.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.246.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.539.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.843.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.159.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.481.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.808.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 7.125.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 317.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.437.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.746.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 10.300,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4207

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: OLGA LUCIA GONZALEZ VALENCIA

Demandado: MILADY YEPES ALZATE

Radicación No. 760014003-027-2019-01113-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica que *“(...) la deudora, la señora OLGA LUCIA GONZALEZ VALENCIA, cumplió con el pago total de la obligación, razón por la cual solicito por favor dar por terminado el Proceso Ejecutivo con Título Singular detallado en la Referencia y en consecuencia se proceda con la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 370-262130, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 19 de diciembre de 2019, anotación No. 24. (...)”*

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-262130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada	No. 4358 del 03/12/2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158747ac2321e72ff9e49c1a497c49e8e455d45a9536895df6974ff06e137bf9**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4178

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

Demandado: CARLOS ANTONIO PIEDRAHITA PUERTAS

Radicación No. 76001-4003-027-2023-00262-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f353d204285a939074c88e4096c29d67251c9be0b7c9ed9b9b257e73242878a**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4179

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Demandado: SARA CASTILLO DE SÁNCHEZ

Radicación No. 76001-4003-028-2021-00611-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579bfd53377de8c698bdcd55c52dc85bf217a06feb0c57730b1de366b58f54**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4193

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BEATRIZ EUGENIA IBAÑEZ REBELLON

Demandado: JHON JAIRO ROZO CANTERO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00521-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/03/2022 AL 14/08/2023	TOTAL
pagaré No. 1	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
		\$ 1.418.710,48	\$ 1.418.710,48
pagaré No. 2	\$ 42.000.000,00		\$ 42.000.000,00
		\$ 19.861.946,82	\$ 19.861.946,82
TOTAL	\$ 45.000.000,00	\$ 21.280.657,30	\$ 66.280.657,30

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$66.280.657,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d83469355c9ea52e303425824d443fee48cec4b9b8ea7d1bb215ef71918fed**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4191

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de
SCOTIABANK COLPATRIA S. A.,

Demandado: JUAN CARLOS SOLANO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00658-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/06/2022 AL 31/07/2023	TOTAL
pagaré No. 02-01082026-03	\$ 10.061.011,17	\$ 3.851.657,00	\$ 10.061.011,17 \$ 3.851.657,00
TOTAL	\$ 10.061.011,17	\$ 3.851.657,00	\$ 13.912.668,17

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$13.912.668,17), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc9462786366327f1c0a22a42c387d66c1ed2c6a69fadcd6dccecfba39d35**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 02-01082026-03

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.061.011,17

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-jun-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	397	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 45.274,55

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.851.657
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.061.011
SALDO INTERESES	\$ 3.851.657
DEUDA TOTAL	\$ 13.912.668

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 280.702,21	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 235.427,66
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 525.184,78	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 244.482,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 781.740,57	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 256.555,78
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.048.357,36	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 266.616,80
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.326.041,27	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 277.683,91
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.620.828,90	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 294.787,63
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.926.683,64	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 305.854,74
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.244.611,59	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 317.927,95
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.568.576,15	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 323.964,56
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.897.571,22	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 328.995,07
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.216.505,27	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 318.934,05
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.530.408,82	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17		\$ 0,00	\$ 313.903,55

jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.841.294,06	\$ 0,00	\$ 10.061.011,17	\$ 0,00	\$ 321.248,09
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	------------------	---------	---------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1977

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: NORBEL HERRERA DAVILA

Radicación: 76001-4003-028-2023-00080-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en él solicita que se libre despacho comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Candelaria – Valle, a fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 378-219011, toda vez que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de candelaria jurisdicción del corregimiento de Gorgona

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 370 del 08/05/2023 se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-219011 de propiedad de la parte demandada NORBEL HERRERA DAVILA, identificado(a) con C.C No 16.641.545, sin embargo, se observa que se ordenó comisionar a la oficina judicial de reparto de Santiago de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 2° del No. 370 del 08/05/2023 proferido por el Juzgado de origen, el cual quedara así:

“(…) COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CANDELARIA – VALLE REPARTO -¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. (…)

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18efbf9ae2ba96db847c0a6a78b70a9976b633b8a7381f88888e9f8063e76a1**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4180

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S

Demandado: PESQUERA LA FOCA S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-028-2023-00202-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e1b5d392b2f957cd542d92bd5b4de1038d00fe4f7e5718c2af627e5a8c2aa**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4253

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu

Radicación No.76001-4003-029-2018-00371-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec622d167ddce9b7b38a6adf1408cccdeba7efd890f3cadde0c6ad1128df08ab**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4234

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S

Demandado: SURMANI S.A.S. y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00417-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada OLGA LUCIA GORDILLO URIBE, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas JFU030 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali – Valle, de propiedad de la parte demandada OLGA LUCIA GORDILLO URIBE identificado(a) con C.C. 66.860.669

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente a la Secretaria de Movilidad de Guacarí – Valle y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915327, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada OLGA LUCIA GORDILLO URIBE identificado(a) con C.C. 66.860.669

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf956b5b37ef9a628cdad29ec883f75a26eb29ef0976ec3aa972bd25eed71e3**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4233

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S

Demandado: SURMANI S.A.S. y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00417-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 22/04/2023 AL 13/09/2023	OTRO CONCEPTO	TOTAL
pagare No. 069256110000829	\$ 95.424.469,00				\$ 95.424.469,00
		\$ 7.481.339,00			\$ 7.481.339,00
			\$ 13.902.391,00		\$ 13.902.391,00
OTRO CONCEPTO				\$ 1.987.220,00	\$ 1.987.220,00
pagaré No. 069256100002908.	\$ 51.526.028,00				\$ 51.526.028,00
		\$ 1.395.506,00			\$ 1.395.506,00
			\$ 7.506.827,00		\$ 7.506.827,00
TOTAL	\$ 146.950.497,00	\$ 8.876.845,00	\$ 21.409.218,00	\$ 1.987.220,00	\$ 179.223.780,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$179.223.780), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa3a822553612b5ebf4cc9ff81839bfd46991090d1b77e0f709f5c49d203f0e**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagare No. 069256110000829

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 95.424.469,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		22-abr-23
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		13-sep-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	141	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 832.101,37

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 13.902.391
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 95.424.469
SALDO INTERESES	\$ 13.902.391

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.857.057,04	\$ 0,00	\$ 95.424.469,00		\$ 0,00	\$ 3.024.955,67
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.834.300,47	\$ 0,00	\$ 95.424.469,00		\$ 0,00	\$ 2.977.243,43
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 9.782.916,56	\$ 0,00	\$ 95.424.469,00		\$ 0,00	\$ 2.948.616,09
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.674.277,97	\$ 0,00	\$ 95.424.469,00		\$ 0,00	\$ 2.891.361,41
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 15.508.384,70	\$ 0,00	\$ 95.424.469,00		\$ 0,00	\$ 1.228.112,92

pagaré No. 069256100002908.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 51.526.028,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		22-abr-23
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		13-sep-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	141	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 449.306,96

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.506.827
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.526.028
SALDO INTERESES	\$ 7.506.827

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.082.682,05	\$ 0,00	\$ 51.526.028,00		\$ 0,00	\$ 1.633.375,09
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.690.294,13	\$ 0,00	\$ 51.526.028,00		\$ 0,00	\$ 1.607.612,07
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.282.448,39	\$ 0,00	\$ 51.526.028,00		\$ 0,00	\$ 1.592.154,27
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 6.843.687,04	\$ 0,00	\$ 51.526.028,00		\$ 0,00	\$ 1.561.238,65
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.374.010,07	\$ 0,00	\$ 51.526.028,00		\$ 0,00	\$ 663.139,98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4186

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: GUILLERMO ENRIQUE GAINES OSPINA

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00655-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc78d896b572d8a87943f7646651b9514f7bc7693faf4d01f09d54cc4d5436f**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4254

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: Reina Elmer Alfonso, García Escobar Luis Alfredo, Luz Aleyda Jaramillo Villegas y Rincón Sánchez Abey

Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de **\$62.031.009**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002955155	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00
469030002969693	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00
469030002981563	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 860.484,00

Total Valor \$2.581.452,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b482d36eca600cdd9bfcdb78b031f5302d5d43dad248945298a1acd15d0bdb**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1985

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARIA FERNANDA SALINAS TALAGA
Radicación: 76001-4003-030-2021-00819-00

Se allega por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS un escrito mediante el cual indica.

en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en atención al auto **3879 DE NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2023** notificado por estado el pasado 12 de octubre de 2023, me permito solicitar:

a) Se sirva **corregir** el numeral cuarto de la parte resolutive el cual indicó "4.- *RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.995 y TP No. 135.486 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo.*"

Lo anterior, ya que como consta en el poder otorgado, quien fue designada como apoderada es la suscrita e involuntariamente el Juzgado reconoció personería al Dr. **GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, **debiendo en su lugar reconocer a ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, con **TP # 92.270 DEL CS de la J. y CC# 66.953.032**.

SOLICITUD DE REMISION DE EXPEDIENTE DIGITAL

De otra parte, requerimos muy respetuosamente su colaboración en el sentido de permitirnos el acceso al expediente con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar a las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi cliente, en virtud de la subrogación y que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** ya hace parte en el proceso.

Agradezco en lo posible remitirme el link de acceso al expediente, al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com. y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales

Revisada la documentación de la subrogación parcial, se verifica que el poder le fue conferido a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS y no al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, por ende, se procede a ordenar la corrección del numeral 4° del auto No. 3879 del 09/10/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 4° del No. 3879 del 09/10/2023, el cual quedara así:

"(...) RECONOCER personería jurídica a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo. (...)"

En lo demás, dicho auto queda incólume.

2.- Se le informa a la memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510900fac1537afae36f8c149dfd735dc8b4b136169fcea0a34f6a566d6d7492**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4181

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: TRIAGONO SAS.

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00786-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349db7d63420cccc384fd2c2406da357111fcc0fcb9551f35c04a7e649c8809d**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4182

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Demandado: CAMILO BETANCOURT SANCHEZ

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00807-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f6e9c952d8c722a84365e15b319de4f32c78c6b4a9ab0c2913cfa1285536bc**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4255

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Henry Grueso Polo y María Elena Echeverry de Bedoya.

Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas por valor de \$4.120.892, para un total de \$120.876.031, y se han pagado títulos por valor de \$35.956.357

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación por valor de \$2.148.411

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964528	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00
469030002976191	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00
469030002987679	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 716.137,00

2.- Conminase al actor a materializar el cobro de los títulos directamente en el Banco Agrario, que se han ordenado pagar en autos que anteceden.

3.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2777882b09b3130e8979274987b22b48ba85e7b032b02ef75ca709fb6182c1bf**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4187

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARGARITA ROSA LUCIO GOMEZ

Demandado: JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ

Radicación No. 76001-4003-032-2022-00778-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/09/2022 AL 30/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 4010890048016939	\$ 29.600.605,00			\$ 29.600.605,00
		\$ 2.198.449,00		\$ 2.198.449,00
			\$ 7.767.199,00	\$ 7.767.199,00
TOTAL	\$ 29.600.605,00	\$ 2.198.449,00	\$ 7.767.199,00	\$ 39.566.253,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.566.253), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f43e42a1f1295d898ec62b14a5a4fced34a41d52a908ca8c91898bf846ade3**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4200

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: IVONNE MURILLO CARVAJAL

Radicación No. 76001-4003-034-2022-00579-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/03/2022 AL 30/04/2023	TOTAL
pagaré No. 555895635.	\$ 143.805.513,00		\$ 143.805.513,00
		\$ 52.656.785,00	\$ 52.656.785,00
TOTAL	\$ 143.805.513,00	\$ 52.656.785,00	\$ 196.462.298,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$196.462.298), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda26d032193dcf91650b518d6f0611320b5d7f04b5ae3aea5e91912881297f**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 555895635.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 143.805.513,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		5-mar-22
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	415	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 2.468.661,31

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 52.656.785
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 143.805.513
SALDO INTERESES	\$ 52.656.785
DEUDA TOTAL	\$ 196.462.298

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.517.338,18	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.048.676,88
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.652.298,37	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.134.960,18
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.887.922,41	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.235.624,04
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.252.971,41	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.365.049,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.747.445,38	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.494.473,97
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 22.414.485,96	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.667.040,58
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 26.225.332,05	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.810.846,09
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 30.194.364,21	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 3.969.032,16
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 34.407.865,74	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 4.213.501,53
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 38.779.553,34	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 4.371.687,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 43.323.807,55	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 4.544.254,21
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 47.954.345,07	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00		\$ 0,00	\$ 4.630.537,52

abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.656.785,34	\$ 0,00	\$ 143.805.513,00	\$ 0,00	\$ 4.702.440,28
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	-------------------	---------	-----------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4183

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DIEGO ALONSO JARAMILLO CASTAÑO

Radicación No. 76001-4003-034-2022-00881-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfd4ed4c24e59764f12092c6f6f62d7b44362d1ea006cdb9d572b1a1d3d7406**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4184

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: STHEBENSON VALENZUELA CAICEDO

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00586-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1d1c096cd89c1e26f0d24467a189780aff28ea739ff94e12649f5338f85405**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ANTONIO JOSE CANO BOTERO

Radicación No. 76001-4003-035-2023-00014-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51abfee5e71a93715210704168ac268fc43ca46144201fddd79f18543f47b86**

Documento generado en 27/10/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>